

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año I- Quito, Martes 20 de Enero del 2010 - Nº 116*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 26 de Enero del 2010 -- N° 116

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>005-2010</b>	<b>Que tiene relación con la fijación de la tasa de interés por mora para ser aplicada en el caso de retraso en el pago de pensiones alimenticias ..... 22</b>
<b>DECRETO:</b>		<b>006-2010</b>	<b>Que modifica el cobro de tarifas y tasas por servicios del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores ..... 23</b>
217	Expídese el Reglamento a la Ley de ejercicio profesional de los doctores y profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia, Químico en Alimentos, Bioquímico Clínico y Químico del Ecuador .....		
	2		
<b>ACUERDO:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
00187	Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria .....	C.D.300	Refórmase el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte ..... 25
	5		
<b>REGULACIONES:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>		<b>NAC-DGERCGC10-00006</b>	
004-2010	Encaminada a dinamizar el Sistema de remesas de migrantes que se canalizan a través del Sistema de Pagos .....		Dispónese que los productores que deseen adquirir alcohol exento del ICE para la producción farmacéutica, elaboración de perfumes y aguas de tocador, bebidas alcohólicas, así
	22		

	<b>Págs.</b>	Que para la aplicación de dicha ley se requiere contar con un reglamento de conformidad con lo que se establece en el artículo final de la mencionada ley;
<b>como alcohol utilizado como insumo o materia prima que se destine a la producción, deberán obtener del SRI un cupo anual para la utilización de dicho alcohol .....</b>	<b>28</b>	Que a través de este reglamento se garantizará a los doctores y profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia, Químico en Alimentos, Bioquímico Clínico y Químico del Ecuador, el ejercicio a sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y,
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Sevilla de Oro: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011 .....</b>	<b>29</b>	En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 número 13 de la Constitución de la República,
<b>Decreta:</b>		
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos .....</b>	<b>36</b>	<b>Expedir el siguiente REGLAMENTO A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS DOCTORES Y PROFESIONALES EN QUIMICA Y FARMACIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA, QUIMICO EN ALIMENTOS, BIOQUIMICO CLINICO Y QUIMICO DEL ECUADOR.</b>

N° 217

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que fue promulgada la Ley de ejercicio profesional de los doctores y profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia, Químico en Alimentos, Bioquímico Clínico y Químico del Ecuador, en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 194 del 19 de octubre del 2007;

**CAPITULO I**

**AMBITO DEL REGLAMENTO**

**Art. 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a los profesionales y doctores amparados por la Ley de ejercicio profesional de los doctores y profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia, Químico en Alimentos, Bioquímico Clínico y Químico del Ecuador (en adelante la Ley de ejercicio profesional).

**CAPITULO II**

**DEL AMBITO PROFESIONAL**

**Art. 2.-** El ámbito profesional y ocupacional, según sus áreas de formación y especialización, se regirá de acuerdo al siguiente esquema, sin perjuicio de que en lo posterior se establezcan nuevos ámbitos de ejercicio profesional:

TITULO PROFESIONAL	CAMPO OCUPACIONAL
Doctores/as y profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia	Formular, investigar, desarrollar, planear, producir, controlar, gestionar y asegurar la producción y calidad de medicamentos, productos biológicos, químicos, higiénicos, cosméticos, alimentos, agrícolas, veterinarios, pecuarios y reactivos para laboratorio de diagnóstico clínico.  Gerenciar, y ejercer la responsabilidad técnica en establecimientos farmacéuticos, farmacias comunitarias y hospitalarias.  Atención farmacéutica.  Establecimientos farmacéuticos.  Farmacia hospitalaria.  Farmacias comunitarias.  Gerenciar, administrar, asesorar a empresas e instituciones en procesos relacionados con medicamentos, productos naturales de uso medicinal, químicos, higiénicos, cosméticos, alimentos, agrícolas, agropecuarios, acuícola, veterinarios, pecuarios, productos biológicos, dispositivos médicos, diagnóstico clínico y medio ambiente.

<p>Doctores/as y profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia</p>	<p>Gerenciar, asesorar y participar en campos ocupacionales como: auditorías, consultorías, registro y control sanitario, sistemas de calidad, bioseguridad, patentes, peritajes, marketing y visita a médicos/as.</p> <p>Dirigir, responsabilizarse, supervisar y ejecutar análisis de diagnóstico clínico, microbiológico, toxicológico, químico, fisico-químico, bromatológico, inmunológico, biología molecular, biotecnológicos, endocrinológico y genético en varios tipos de muestras.</p> <p>Dirección y responsabilidad técnica en los establecimientos farmacéuticos, establecimientos de alimentos y otros establecimientos relacionados con productos de uso y consumo humano.</p>
<p>Químico/a en Alimentos</p>	<p>Formular, investigar, desarrollar, planear, producir, controlar, gestionar y asegurar la producción y calidad de alimentos.</p> <p>Gerenciar, administrar, asesorar a empresas e instituciones en procesos relacionados con alimentos.</p> <p>Participar en campos ocupacionales como: auditorías, consultorías, sistemas de calidad, patentes, peritajes, marketing en alimentos, registro y control sanitario de alimentos.</p> <p>Dirigir, responsabilizar, supervisar y ejecutar: análisis microbiológico, toxicológico, químico, fisico-químico, bromatológico, biología molecular y genético en alimentos.</p> <p>Dirección y responsabilidad técnica en establecimientos relacionados con alimentos.</p>
<p>Bioquímico Clínico</p>	<p>Gerenciar, administrar, asesorar a empresas e instituciones en procesos relacionados con análisis de diagnóstico clínico, microbiológicos, toxicológicos, hematológicos, inmunológicos, genéticos, endocrinológicos y biología molecular.</p> <p>Participar en otros campos ocupacionales como: auditorías, consultorías, sistemas de calidad, patentes, peritajes, marketing y visita a médicos.</p> <p>Análisis microbiológico y toxicológico en varios tipos de muestra de pacientes.</p> <p>Análisis clínico, químico, fisico-químico, toxicológico, microbiológico, hematológico, inmunológico, biología molecular, endocrinológico y genético.</p> <p>Formular, investigar, desarrollar, planear, producir, controlar, gestionar y asegurar la producción y calidad de insumos para laboratorios de diagnóstico clínico.</p> <p>Dirección y responsabilidad técnica en los laboratorios de diagnóstico clínico.</p>
<p>Químico</p>	<p>Dominar el conocimiento de los fundamentos de las ciencias químicas básicas y aplicadas a nivel teórico y práctico.</p> <p>Interpretar el comportamiento de sistemas químicos mediante el uso de teorías y modelos científicos, útiles para predecir, controlar y transformar los sistemas con intención productiva.</p> <p>Investigar la materia natural y sintética, orgánica e inorgánica y sus transformaciones; con creatividad, independencia y honestidad en base a una valoración científica, económica y medioambiental para tomar decisiones mediante la identificación del problema, obtención y evaluación de la información científica - técnica y diagnóstica de la problemática a investigar.</p> <p>Seleccionar procedimientos físicos y químicos para analizar, aislar y sintetizar la materia, mediante su acondicionamiento con reactivos y equipos de laboratorio, para adaptarlos creativamente a las condiciones y resultados esperados.</p> <p>Procesar, almacenar y recuperar información para resolver problemas de la profesión mediante el uso adecuado de software general y especializado a su alcance.</p>

## CAPITULO III

## DEL EJERCICIO PROFESIONAL

**Art. 3.-** El ejercicio profesional de los doctores y profesionales amparados en este reglamento se ejercerá en las instituciones de derecho público, de beneficencia, de derecho privado con finalidad social y pública, y de derecho privado. Para tal efecto el título deberá estar debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública y en los demás organismos que corresponda.

**Art. 4.-** Los doctores y profesionales amparados por este reglamento, que prestan sus servicios en una entidad pública, podrán ejercer libremente su profesión, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes y del cumplimiento de la jornada de trabajo a ellos asignada para el desempeño de las funciones del respectivo puesto público.

**Art. 5.-** Sin perjuicio de las competencias que las leyes asignen a otros profesionales, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá efectuar gestiones inherentes a las profesiones reguladas por la Ley de ejercicio profesional y el presente reglamento, realizar trámites o celebrar contratos relacionados con la misma, cualesquiera que fuese la actividad.

**Art. 6.- Requisitos para el ejercicio.-** Para ejercer la profesión de doctores en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia, Químico en Alimentos, Bioquímico Clínico y Químico, se requiere:

- a) Poseer título académico o profesional en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia, Químico en Alimentos, Bioquímico Clínico, y Químico, conferido por las universidades o escuelas politécnicas del Ecuador legalmente constituidas, los títulos análogos obtenidos en el extranjero, serán revalidados legalmente conforme lo señala la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- b) Registrar el título en cumplimiento de las leyes vigentes;
- c) Para el caso de profesionales extranjeros, deberán acreditar su calidad migratoria, y la autorización laboral conferida por el Ministerio de Trabajo y Empleo, registrar el título profesional en cumplimiento de las leyes vigentes; y,
- d) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.

## CAPITULO IV

## DE LA AFILIACION A LOS COLEGIOS PROFESIONALES

**Art. 7.-** La afiliación al colegio profesional, será voluntaria y se la efectuará en el Colegio Provincial en el que el doctor o profesional amparado en la Ley de ejercicio profesional y este reglamento, tenga su domicilio habitual y ejerza su actividad profesional.

**Art. 8.-** Para afiliarse a un colegio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de afiliación dirigida al Presidente del Colegio Provincial, en la cual constará sus nombres, apellidos completos, edad, estado civil y domicilio;
- b) Presentar cédula de ciudadanía o pasaporte; y,
- c) Presentar el título académico legalmente registrado por el CONESUP o una copia certificada del mismo.

La documentación en referencia se presentará ante el Secretario del Colegio Provincial a quien compete la inscripción de títulos, quién anotará en el respectivo registro el nombre del profesional, la fecha del título, el número de refrendación, la universidad o escuela politécnica que lo ha conferido, el lugar, el hecho de habérselo revalidado si fuere el caso, el domicilio del profesional, su especialización y la fecha de afiliación. Se sentará razón del registro e inscripción y previo análisis de la documentación pertinente se conferirá al profesional el número de identificación el mismo que corresponderá al del registro; así como un documento en el que conste la afiliación.

**Art. 9.-** La afiliación a un colegio profesional acredita a los doctores y profesionales amparados en este reglamento pertenecer al Colegio Profesional y a la Federación Nacional.

**Art. 10.-** El Directorio del Colegio Provincial podrá oponerse a la afiliación en los siguientes casos:

- a) Cuando el título que se le presentare diera lugar a indicios de falta de autenticidad o veracidad;
- b) Cuando el título no hubiere sido conferido por una de las universidades o escuelas politécnicas del Ecuador legalmente constituidas, o cuando no se hubiere revalidado de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- c) Cuando el profesional extranjero no obtuviere la calidad migratoria, autorización laboral y el carné ocupacional conferido por el Ministerio de Trabajo y Empleo y cuando faltare el respectivo registro en el CONESUP de conformidad con la ley;
- d) Cuando a juicio del Directorio o por cualquier otra causa legal, hubiere motivo de impedir la afiliación; y,
- e) Cuando el que solicitare la afiliación tuviere su domicilio principal en una provincia distinta a la del colegio en el cual solicita su afiliación.

**Art. 11.-** Quién se encontrare en una o más de las situaciones descritas en el Art. 11 podrá reclamar ante el Consejo Directivo de la Federación Nacional por escrito desvirtuando las motivaciones que hubieren dado lugar a la oposición.

El Consejo Directivo resolverá en el término de 30 días de presentado el reclamo, cuyo fallo será definitivo.

CAPITULO V

No. 00187

DE LA JORNADA DE TRABAJO

**Art. 12.-** De conformidad con el artículo 15 de la ley, corresponde al Ministerio de Salud Pública establecer aquellas actividades de alta peligrosidad o que expongan al profesional a contaminación directa, que deban someterse a una jornada laboral de 4 horas.

CAPITULO VI

DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

**Art. 13.-** Los doctores y profesionales señalados en el Art. 1 de la ley, podrán constituir colegios profesionales, los mismos que serán reconocidos por la Federación Nacional de Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos Farmacéuticos, Químicos en Alimentos, Bioquímicos Clínicos y Químicos del Ecuador y aprobados mediante acuerdo ministerial expedido por el Ministerio de Salud.

Los colegios profesionales podrán conformarse en cada provincia, con un mínimo de 15 afiliados.

**Art. 14.-** Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Federación y de los colegios provinciales, sus fines, los derechos y obligaciones de sus miembros, constarán en sus respectivos estatutos.

Los colegios provinciales deberán adecuar sus estatutos al de la Federación en todo lo relacionado a su conformación, dignatarios y funcionarios, sanciones, mecanismos de apelación, procesos eleccionarios, para lo cual la Federación establecerá en su estatuto este tipo de regulaciones para los colegios provinciales.

En caso de que los colegios provinciales no cumplieren con esta obligación en el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento, los mismos no serán reconocidos por la Federación y no se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

**Art. Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Caroline Chang, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Arquitecta María de los Angeles Duarte  
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, en el Capítulo Cuarto Soberanía Económica del Título VI Régimen de Desarrollo de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el sistema económico es social y solidario, en el que interviene el área de la economía popular y solidaria, la cual se regulará por ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, en el Capítulo Primero Inclusión y Equidad del Título VII Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1668 de 7 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial 577 de 25 de abril del mismo año se crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio con independencia técnica, administrativa y financiera;

Que, además de las funciones determinadas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1668, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, tendrá a su cargo las funciones asignadas a la Subsecretaría de Desarrollo Social, Dirección de Gestión y Desarrollo Comunitario, Dirección de Desarrollo Rural y Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, Programa de Desarrollo Rural Territorial - PRODER y Proyecto de Desarrollo del Corredor Central del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en medida en que éstas sean consistentes y no contravengan las funciones determinadas en el mencionado decreto ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto del 2009, se fusiona la Secretaría Nacional Técnica de

Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo y se creó el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, de acuerdo con el Art. 54 literales a) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), es atribución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo Organizacional de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría de la administración de desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público, y emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos;

Que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 113 del Reglamento de la LOSCCA, "Los proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Sector Público, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas; y, al dictamen favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo extenderá considerando la racionalidad y consistencia del Estado";

Que, con oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-271 de 7 de octubre del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite informe favorable de la Matriz de Competencias y Modelo de Gestión del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS;

Que, con oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3430 de 17 de noviembre del 2009, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS;

Que, con oficio No. MRL-FI-2009-0003198 de 16 de diciembre del 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

**TITULO I**

**DE LA GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS**

**Artículo 1.- Misión.-** Generar oportunidades y fortalecer capacidades para la inclusión económica y social de las personas, grupos y organizaciones sociales, en función de las políticas del MIES, para desarrollar la economía popular y solidaria.

**Artículo 2.- Visión.-** Los distintos acores de la economía popular y solidaria, indistintamente de su etnia, lugar de origen, sexo, identidad de género, identidad cultural, creencias, condición socio económica, condición migratoria, estado de salud y estado de discapacidad, con capacidades para implementar políticas, planificar y ejecutar actividades de producción, distribución, intercambio y consumo para lograr el buen vivir.

**Artículo 3.- Objetivos Estratégicos.-** De acuerdo a la misión y visión del Instituto de Economía Popular y Solidaria se definen los siguientes objetivos:

- a. Proponer e implementar políticas y normas para el desarrollo de la EPS, que contribuyan a generar condiciones para el buen vivir, considerando las potencialidades de los territorios, los enfoques de género, interculturalidad, intergeneracional, ambiental, étnicos y culturales;
- b. Generar oportunidades y condiciones que permitan incidir en las causas de la exclusión, desigualdad e inequidad social y económica;
- c. Generar mecanismos para fortalecer los procesos de producción, comercio y finanzas, para el desarrollo justo y equitativo de la EPS, enfocados y articulados a las dinámicas territoriales; y,
- d. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de las diversas formas organizativas de la EPS y del tejido social.

**Artículo 4.- Funciones.-** Son funciones del Instituto de Economía Popular y Solidaria:

- a. Ejecutar las políticas nacionales dispuestas para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- b. Proponer políticas sobre las relaciones con otros sectores de la economía popular y solidaria;
- c. Promover la vinculación de los planes, políticas y programas gubernamentales destinados al fortalecimiento y expansión del sector de la economía popular y solidaria;
- d. Estimular la cooperación entre las entidades del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, en acciones y programas dirigidos al desarrollo de la economía popular y solidaria;
- e. Organizar y gestionar programas y proyectos de ejecución directa dirigidos al desarrollo de la economía popular y solidaria, y verificar el cumplimiento de los objetivos previstos;
- f. Financiar la organización y ejecución de programas y proyectos que presenten las entidades que integran la economía popular y solidaria, y verificar el cumplimiento de los objetivos previstos, de acuerdo con los criterios y metodologías de apoyo financiero establecidos;

- g. Promover el desarrollo organizacional de las diversas figuras asociativas que forman parte del sector de la economía popular y solidaria, para lo cual establecerá un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada;
- h. Apoyar el fortalecimiento de la economía popular y solidaria para su participación en los mercados, propiciando relaciones directas entre productores y consumidores;
- i. Promover y desarrollar estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones del sector y su entorno;
- j. Establecer y mantener actualizado un sistema de información sobre la economía popular y solidaria, y un registro nacional de las entidades que la conforman, en relación directa con el Sistema Nacional de Información; y,
- k. Las que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.

**Artículo 5.- Principios.-** La gestión del Instituto de Economía Popular y Solidaria, se sustentará en los principios de: universalidad, interculturalidad, no discriminación, equidad, igualdad en la diversidad, solidaridad, participación y progresividad.

**Artículo 6.- Enfoques.-** Los enfoques transversales para la gestión de los procesos son los de: derecho, género, intergeneracional, territorial, ambiental y de demanda.

**Artículo 7.- Valores y Criterios.-** En la gestión de los procesos institucionales se aplicarán los siguientes valores y criterios: eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, honestidad, respeto, calidad, lealtad, trabajo en equipo, ética y compromiso.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE GESTION POR PROCESOS Y DEL COMITE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Artículo 8.- Estructura Organizacional.-** La estructura organizacional de gestión por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS), se alinea con su misión, visión y objetivos; sustentándose en la filosofía y enfoque de procesos, productos y/o servicios para las diferentes formas de organización de la economía popular y solidaria y las entidades de apoyo a la economía popular y solidaria.

**Artículo 9.- Procesos del Instituto de Economía Popular y Solidaria.-** Los procesos que generan los productos y servicios del Instituto de Economía Popular y Solidaria, se definen y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión y visión institucionales.

- a. Los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación y la expedición de directrices, normas e instrumentos para la gestión institucional;
- b. Los procesos agregadores de valor son los que permiten cumplir con la misión y visión de la institución al generar, administrar y controlar los productos y servicios para los grupos en situación de pobreza y exclusión, los grupos productivos y las entidades financieras locales;
- c. Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y/o servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional; y,
- d. Los procesos desconcentrados están encaminados a cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales en las provincias a nivel nacional a fin de optimizar la gestión que desarrolla la institución.

**Artículo 10.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** En cumplimiento de lo que determina el Reglamento de la LOSCCA, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria establece el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Director(a) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria o su delegado, que será el Coordinador Técnico, quien lo preside, los directores de los procesos agregadores de valor y el Coordinador de Desarrollo Institucional quien ejercerá la Secretaría del Comité.

El Comité se reunirá periódicamente previa convocatoria del Director(a) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS.

**Artículo 11.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, según lo establecido en el Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Conocer y ajustar el plan estratégico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- b. Proponer políticas y estrategias de gestión para el fortalecimiento y desarrollo del Instituto de Economía Popular y Solidaria;
- c. Conocer y evaluar la planificación anual del talento humano institucional;
- d. Conocer y coordinar la ejecución de proyectos y/o programas de rediseño de procesos y estructuras orgánicas y de puestos;
- e. Conocer y ajustar el plan informático institucional;
- f. Conocer y ajustar el plan operativo anual y el presupuesto del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y,
- g. Conocer y ajustar el Plan Anual de Contratación.

TITULO III

ORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPITULO 1

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Artículo 12.- Estructura.-** El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento de su misión, visión y responsabilidades, desarrolla su gestión a través de sus procesos internos centrales y desconcentrados, según lo siguiente:

1. PROCESO GOBERNANTE
  - 1.1 Direccionamiento estratégico de la gestión de políticas, normas, planes, programas y proyectos orientada a los actores de la Economía Popular y Solidaria.
2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
  - 2.1 IMPLEMENTACION DE POLITICAS, NORMAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOS ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.

- 2.1.1 Gestión de Fortalecimiento de Actores de la EPS
- 2.1.2 Gestión de Desarrollo Productivo
- 2.1.3 Gestión de Intercambio y Mercado
- 2.1.4 Gestión del Conocimiento

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

- 3.1.1 Gestión de Planificación
- 3.1.2 Gestión de Asesoría Jurídica
- 3.1.3 Gestión de Comunicación Social

3.2 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

- 3.2.1 Gestión Administrativa Financiera
- 3.2.2 Gestión de Desarrollo Institucional y Recursos Humanos

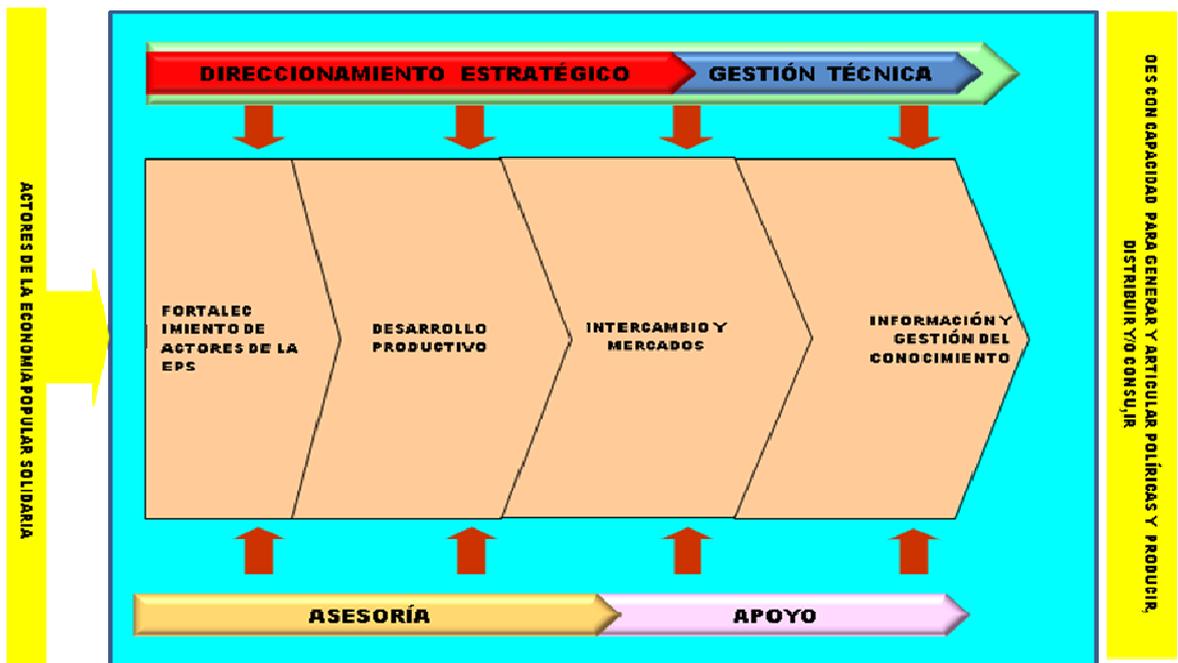
4. PROCESOS DESCONCENTRADOS

4.1 Planificación, gestión y control de políticas, planes, programas y proyectos para los actores de la Economía Popular y Solidaria en el nivel provincial.

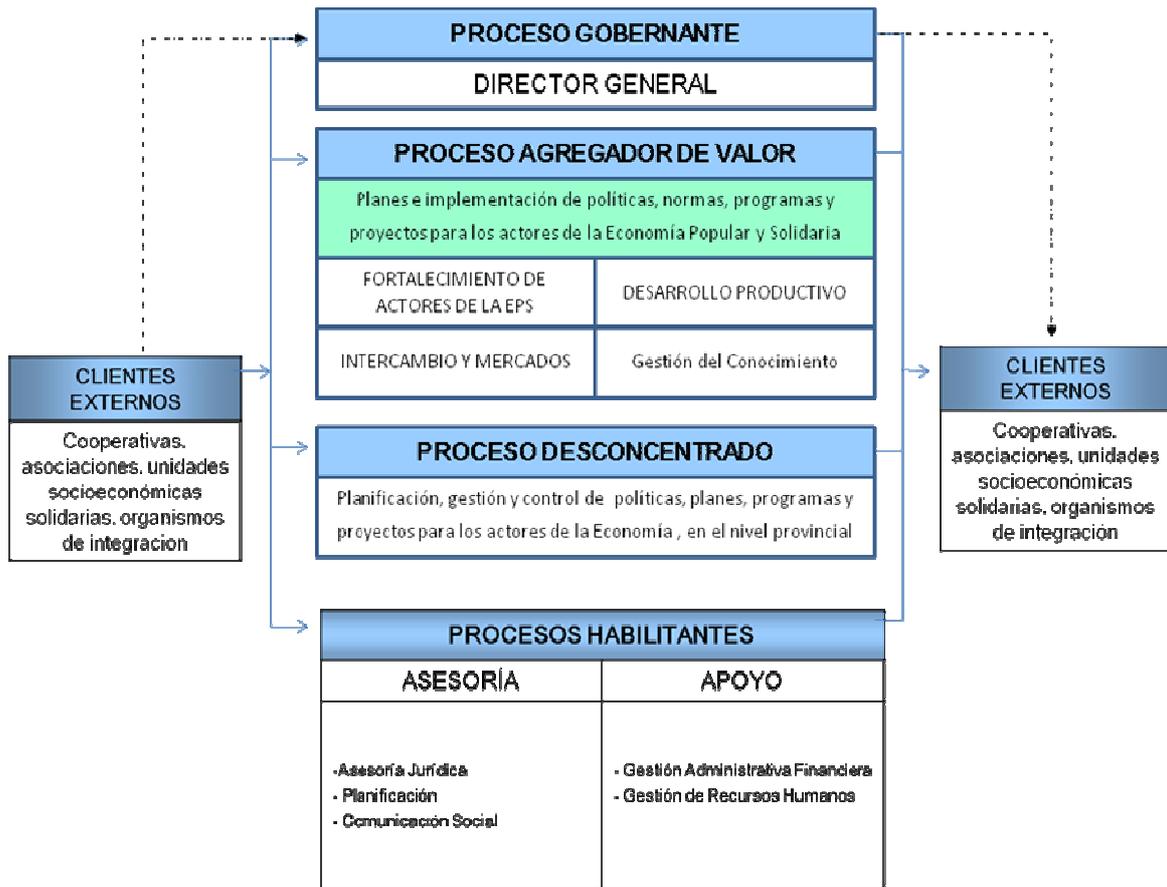
- Gestión de Fortalecimiento de Actores de la EPS
- Gestión de Desarrollo Productivo
- Gestión de Intercambio y Mercado

Art. 13.- Representaciones Gráficas

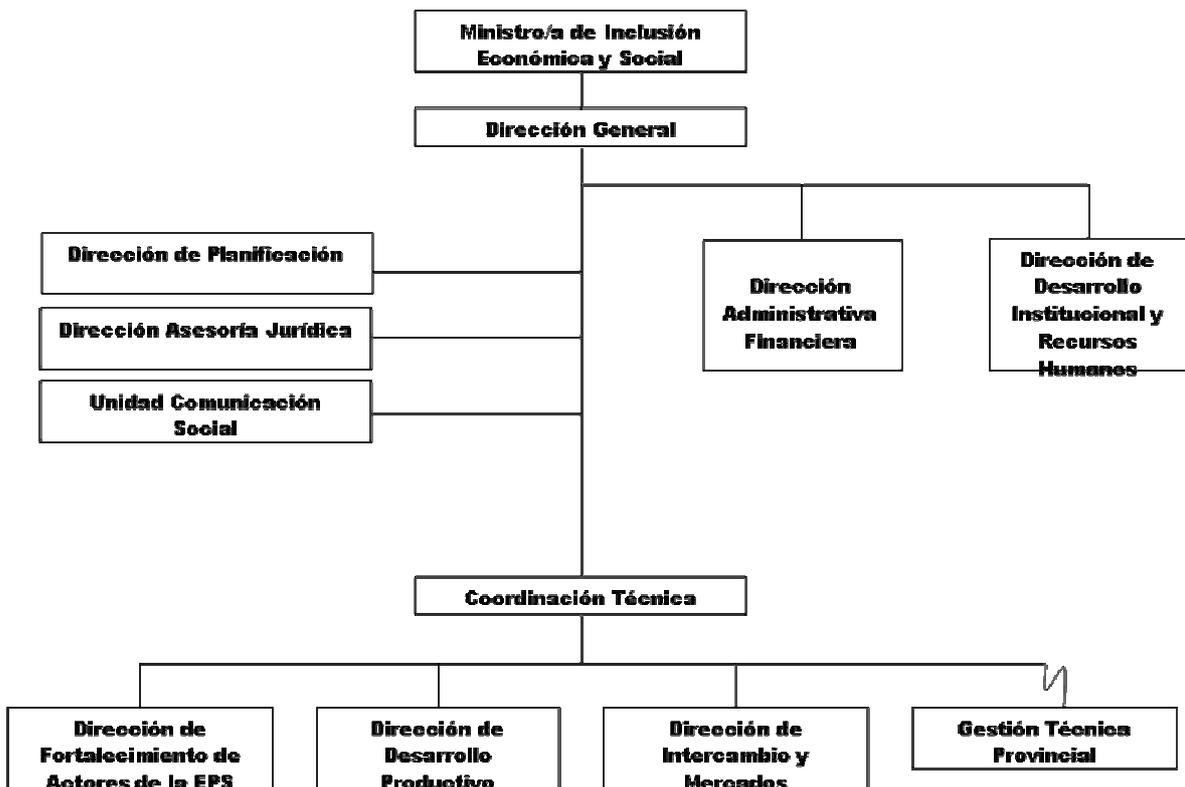
a. Cadena de Valor



b. Mapa de Procesos



c. Organigrama Estructural Nivel Central



**Artículo 14.- Estructura Orgánica Descriptiva**

**1. PROCESOS GOBERNANTES**

**1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA GESTION DE POLITICAS, NORMAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADA A LOS ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.**

**DIRECCION GENERAL**

**a. Misión**

Orientar la gestión institucional para que los actores de la economía popular y solidaria, cuenten con capacidades para planificar y ejecutar actividades productivas y con acceso al empleo para lograr el buen vivir.

Responsable: Director General del Instituto de Economía Popular y Solidaria

**b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Diseñar y proponer participativamente políticas de Economía Popular y Solidaria.
2. Ejecutar las políticas públicas de inclusión económica y social establecidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES y expedir las resoluciones administrativas que requiera su gestión.
3. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS.
4. Formular la política de fortalecimiento de actores de la EPS, desarrollo productivo, intercambio y mercados; e, información y gestión del conocimiento y presentarla al Ministro(a) de Inclusión Económica y Social para su aprobación.
5. Aprobar la política nacional de planificación institucional; seguimiento, monitoreo y evaluación; y, cooperación.
6. Dirigir la gestión institucional en forma descentrada.
7. Aprobar el plan estratégico, los planes operativos anuales, el plan anual de inversión y el presupuesto anual institucional.
8. Presentar propuestas de leyes y normas en materia de inclusión económica y social.
9. Designar al Coordinador(a) Técnico(a), Coordinador de Desarrollo Institucional, directores(as) y asesores(as) del IEPS.
10. Nombrar, remover o contratar al personal profesional, técnico, administrativo y de servicios del IEPS.
11. Suscribir contratos y convenios de competencia del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

12. Presidir el Comité de Desarrollo Institucional.

13. Presentar ante Ministro(a) de Inclusión Económica y Social los informes que le sean requeridos.

**2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**2.1 IMPLEMENTACION DE POLITICAS, NORMAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOS ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.**

**COORDINACION GENERAL TECNICA**

**a. Misión**

Proporcionar información y sistematizar y difundir conocimientos, experiencias y lecciones aprendidas sobre los procesos de la EPS y dirigir los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos de: fortalecimiento de actores de la EPS, desarrollo productivo e intercambio y mercados.

Responsable: Coordinador General Técnico del IEPS

**b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Dirigir la formulación de la política de fortalecimiento de actores de la EPS, desarrollo productivo, intercambio y mercados e, información y gestión del conocimiento, armonizándola con el Plan Nacional de Desarrollo, presentarla al Director(a) General y supervisar su aplicación en los programas y proyectos del IEPS.
2. Dirigir y supervisar la formulación, ejecución y evaluación del plan estratégico, los planes operativos anuales, el plan anual de inversión y el presupuesto anual institucional.
3. Coordinar y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos ejecutados por el IEPS.
4. Evaluar el impacto de la ejecución de los planes, programas y proyectos implementados por el IEPS.
5. Proponer instrumentos técnicos para la aprobación del financiamiento de proyectos de desarrollo productivos.
6. Remplazar al Director General del IEPS, en caso de ausencia temporal, previo la suscripción de los actos administrativos correspondientes.
7. Articular y optimizar la gestión de los procesos agregadores de valor.
8. Dirigir los procesos de formulación de propuestas de leyes y normas en materia de inclusión económica y social.
9. Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el Director(a) General.

**Estructura Interna:**

- 2.1.1 Gestión de Fortalecimiento de Actores de la EPS
- 2.1.2 Gestión de Desarrollo Productivo
- 2.1.3 Gestión de Intercambio y Mercado
- 2.1.4 Gestión del Conocimiento

**2.1.1 GESTION DE FORTALECIMIENTO DE ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

**DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE ACTORES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

**a. Misión**

Impulsar la Economía Popular y Solidaria que garantice la reproducción de la vida, a través del fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria, fomentando la equidad, el ejercicio de derechos, la participación, la transparencia y el eficiente manejo de los recursos económicos, sociales, culturales y ambientales de su territorio en la construcción del Buen Vivir - Sumak - kawsay.

Responsable: Director de Fortalecimiento de Actores de la Economía Popular y Solidaria

**b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Dirigir los subprocesos de Fortalecimiento de las Organizaciones Económicas Solidarias y sus Organismos de Integración y Cooperativismo.
2. Coordinar la Gestión de Fortalecimiento de los Actores de la Economía Popular y Solidaria con los procesos de desarrollo productivo, intercambio y mercados e información y Gestión del Conocimiento.
3. Articular la Gestión del Proceso de Fortalecimiento de los Actores de la Economía Popular y Solidaria con las direcciones provinciales del MIES y los equipos técnicos multidisciplinarios provinciales del IEPS.
4. Generar propuestas de política pública para el fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.
5. Rendir cuentas de la gestión.

**Fortalecimiento de las organizaciones económicas solidarias y sus organismos de integración**

**a. Misión**

Impulsar la participación, educación, formación y organización de la Economía Popular y Solidaria, con enfoque de equidad, derechos, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos económicos, sociales, culturales y ambientales.

**b. Productos**

1. Proyectos de Políticas públicas para el fortalecimiento de organizaciones propuestas al MIES.

2. Programas de fortalecimiento de actores de la Economía Popular y Solidaria para su participación en la formulación de propuestas e implementación de políticas públicas de Economía Popular y Solidaria.
3. Proyectos de formación asociativa dirigida a los actores de la economía popular y solidaria.
4. Programas y proyectos de educación y formación de las organizaciones de la economía popular y solidaria, diseñados y en ejecución.
5. Metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos.
6. Plan de desarrollo de las capacidades de los actores de la Economía Popular y Solidaria.
7. Registro y certificación de organizaciones económicas solidarias y sus organismos de integración.
8. Información nacional actualizada de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

**Gestión de Cooperativismo**

**a. Misión**

Administrar y fortalecer el Sistema Cooperativo Nacional en el ámbito de competencias de la legislación vigente.

**b. Productos**

1. Proyectos de políticas y normas para el Sistema Cooperativo Nacional implementadas.
2. Programas y proyectos de fortalecimiento del Sistema Cooperativo Nacional diseñados e implementados.
3. Metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del Sistema Cooperativo Nacional diseñadas e implementadas.
4. Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación operando del Sistema Cooperativo Nacional.
5. Registros nacionales actualizados de acuerdos ministeriales y resoluciones referentes al Sistema Cooperativo Nacional.
6. Manual de procedimientos aplicado.
7. Proyectos de fortalecimiento de las capacidades de los actores del Sistema Cooperativo Nacional.
8. Informes de rendición de cuentas.

**2.1.2 GESTION DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

**DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

**a. Misión**

Impulsar la Economía Popular y Solidaria a través de la promoción, fomento y protección de la producción,

distribución y consumo de bienes y servicios y el acceso a activos productivos, con el fin de contribuir a la realización del buen vivir.

Responsable: Director de Desarrollo Productivo

#### **b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Proponer y articular políticas públicas para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Solidaria.
2. Construir y fortalecer las iniciativas y emprendimientos para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Solidaria, a partir de la realidad de los territorios, y la corresponsabilidad política, técnica y financiera de los actores públicos y privados.
3. Articular la gestión del Proceso de Desarrollo Productivo con las direcciones provinciales del MIES y los equipos técnicos multidisciplinarios provinciales del IEPS.
4. Diseñar, implementar y articular programas y proyectos de desarrollo productivo orientados a garantizar la soberanía alimentaria, el fomento y protección de la producción nacional, la transformación y agregación de valor.
5. Promover y apoyar en condiciones favorables el acceso a activos productivos tales como: infraestructura, recursos financieros, agua, tierra y tecnología.
6. Diseñar e implementar programas y proyectos de capacitación, asistencia técnica y recuperación de conocimientos y tecnologías ancestrales.
7. Diseñar metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria.
8. Acompañar, monitorear, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria.
9. Registrar, consolidar y mantener información nacional actualizada sobre programas, proyectos, iniciativas y emprendimientos de desarrollo productivo en los territorios.
10. Rendir cuentas de la gestión.

#### **c. Productos**

1. Proyectos de políticas públicas de desarrollo productivo de la EPS, propuestas.
2. Plan para el fomento de iniciativas y emprendimientos para desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria, identificados, implementados y/o fortalecidos.
3. Plan de coordinación con las direcciones provinciales del MIES para la ejecución de planes, programas y proyectos.

4. Programas y proyectos de desarrollo productivo.
5. Proyectos de acceso a activos productivos diseñados e implementados.
6. Proyectos de capacitación asistencia técnica y recuperación de conocimientos y tecnologías ancestrales, diseñados e implementados.
7. Normas y metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, implementados.
8. Informes de monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria.
9. Registros nacionales actualizados de programas, proyectos, iniciativas y emprendimientos de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria.
10. Informes de rendición de cuentas.

### **2.1.3 GESTION DE INTERCAMBIO Y MERCADOS DIRECCION DE INTERCAMBIO Y MERCADOS**

#### **a. Misión**

Recuperar y/o fortalecer estrategias de intercambio de bienes y servicios y de acceso a mercados de la Economía Popular y Solidaria.

Responsable: Director de Intercambio y Mercados

#### **b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Proponer y articular políticas públicas para el intercambio y accesos a mercados de la EPS.
2. Impulsar y/o fortalecer la generación de redes territoriales de intercambio y la construcción de cadenas de valor de la Economía Popular y Solidaria.
3. Articular la gestión del Proceso de Intercambio y Mercados con los programas del MIES, las direcciones provinciales del MIES y los equipos técnicos multidisciplinarios provinciales del IEPS.
4. Impulsar, recuperar y apoyar la implementación de infraestructura básica de transporte, acopio, intercambio y mercados.
5. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados la utilización de espacios, urbanos y rurales para el comercio o intercambio de bienes y servicios de la EPS.
6. Impulsar mecanismos para desarrollar estrategias de comercio justo y consumo responsable.
7. Diseñar, fortalecer o implementar sistemas de información de precios y mercados.
8. Coordinar con los organismos nacionales o internacionales de promoción de exportaciones para

- canalizar la oferta de la EPS en los mercados internacionales.
9. Apoyar el acceso de la Economía Popular y Solidaria al Sistema Nacional de Compras Públicas.
  10. Monitorear y evaluar los programas y proyectos de intercambio y mercados.
  11. Realizar rendición de cuentas.

**c. Productos**

1. Proyectos de políticas públicas para fortalecer estrategias de intercambio de bienes y servicios y de acceso a mercados de la economía popular y solidaria implementadas.
2. Redes territoriales de intercambio y cadenas de valor implementadas.
3. Plan de coordinación con las direcciones provinciales del MIES para la ejecución de planes, programas y proyectos.
4. Plan de coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados para fortalecer estrategias de intercambio de bienes y servicios y de acceso a mercados de la economía popular y solidaria.
5. Proyecto de estrategias de comercio justo y consumo responsable implementadas.
6. Sistemas de información de precios y mercados en operación.
7. Mecanismos de coordinación con organismos nacionales o internacionales de promoción de exportación implementados.
8. Proyecto de inserción de la Economía Popular y Solidaria en el Sistema Nacional de Compras Públicas.
9. Informes de monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de intercambio y mercados.
10. Informes de rendición de cuentas.

**2.1.4 GESTION DEL CONOCIMIENTO**

**UNIDAD DE GESTION DEL CONOCIMIENTO**

**a. Misión**

Proporcionar información y sistematizar y difundir conocimientos, experiencias y lecciones aprendidas sobre los procesos de la EPS

**b. Productos**

1. Proyecto de gestión de conocimiento e información de la economía popular y solidaria implementadas.

2. Indicadores de la contribución de la Economía Popular y Solidaria al desarrollo local y nacional socializados.
3. Sistema de información SIADCO operando.
4. Marco conceptual, metodológico, instrumental y operativo de la Economía Popular y Solidaria.
5. Informes consolidados de la gestión del Instituto de Economía Popular y Solidaria dirigida a los actores de la EPS.
6. Conocimientos, buenas prácticas y lecciones aprendidas sistematizados y socializados.
7. Investigaciones sobre los procesos de la Economía Popular y Solidaria desarrollados en el país.
8. Informes de la sistematización e investigaciones dirigidas a los actores de la EPS.
9. Informes de rendición de cuentas.

**3. PROCESOS HABILITANTES**

**3.1 PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA**

**3.1.1 GESTION DE PLANIFICACION**

**DIRECCION DE PLANIFICACION**

**a. Misión**

Impulsar, coordinar, articular la formulación, implementación, seguimiento, evaluación de políticas públicas en concordancia con los objetivos y enfoques del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y el Plan Nacional de Desarrollo de los programas y proyectos de fortalecimiento de los actores de la EPS, desarrollo, productivo, intercambio y mercados, información y gestión del conocimiento y de planificación institucional.

Responsable: Director de Planificación

**b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Asesorar en la construcción y operativización participativa de sistemas de planificación local incluyentes en el ámbito del fortalecimiento de los actores de la EPS, desarrollo productivo, intercambio y mercados e información y Gestión del Conocimiento.
2. Apoyar con metodologías participativas, procedimientos e instrumentos para la formulación y ejecución de políticas de EPS y de planificación institucional.
3. Brindar asistencia técnica y capacitación para la aplicación de metodologías, instrumentos participativos e indicadores para la formulación y ejecución de políticas públicas de EPS y de planificación institucional.
4. Asesorar en la aplicación de los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

5. Mantener información especializada, consolidada, válida y oportuna respecto de la ejecución de programas y proyectos.
6. Identificar demandas y formular proyectos de cooperación y asistencia técnica nacional e internacional.

#### **Planificación Institucional**

##### **a. Misión**

Impulsar, coordinar y articular el proceso de planificación integral, participativa y desconcentrada, relativos a los ejes de fortalecimiento de los actores de la EPS, desarrollo productivo, intercambio y mercados e información y Gestión del Conocimiento, en concordancia con los objetivos del IEPS y en PND.

##### **b. Productos**

1. Información base para la construcción de políticas públicas de la EPS.
2. Estrategias, metodologías, procedimientos e instrumentos para la planificación de la formulación y ejecución de la política pública de la EPS.
3. Información consolidada de planes, programas y proyectos en ejecución.
4. Planes plurianuales y operativos del IEPS, aprobados e incorporados al programa anual de inversiones del sector público.

#### **Seguimiento, Monitoreo y Evaluación**

##### **a. Misión**

Impulsar, coordinar y articular el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación integral, participativo y desconcentrado, para la implementación de las políticas públicas de la EPS y la planificación institucional.

##### **b. Productos**

1. Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación diseñado y operando.
2. Metodologías e instrumentos especializados y aplicados a los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación.
3. Información e indicadores de seguimiento, monitoreo y evaluación.
4. Informe de trámites en demora conforme a tiempos establecidos.
5. Informes de seguimiento y estado de documentos.
6. Reportes consolidados a nivel nacional sobre ejecución de proyectos.
7. Plan de capacitación y asistencia técnica en la aplicación de las normas, metodologías e instrumentos propuestos para economía popular y solidaria.

#### **Cooperación**

##### **a. Misión**

Impulsar procesos y proyectos de cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el fomento y desarrollo de EPS.

##### **b. Productos**

1. Políticas, normas y procedimientos para convenios de cooperación.
2. Demandas de cooperación identificadas y proyectos formulados.
3. Convenios establecidos.
4. Base de datos de la cooperación pública y privada, nacional e internacional, actualizada y socializada.

#### **3.1.2. GESTION DE ASESORIA JURIDICA**

##### **DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

##### **a. Misión**

Asesorar en el ámbito legal y jurídico al Director General y unidades administrativas del IEPS a nivel nacional, a fin de que la gestión institucional se desarrolle dentro de la ley y patrocinar los procesos judiciales y procedimientos administrativos.

**Responsable:** Director de Asesoría Jurídica

##### **b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Asesorar a las autoridades del IEPS en el ámbito legal y jurídico.
2. Absolver las consultas de las distintas unidades administrativas del IEPS y de los actores de la economía popular y solidaria.
3. Unificar los criterios jurídicos respecto de decisiones contradictorias que se hayan generado en las unidades administrativas del IEPS.
4. Realizar estudios críticos de la legislación relacionada con las competencias del IEPS, a fin de proponer su expedición, cambio o reforma.
5. Administrar los sistemas de información legal y difundir la legislación de interés institucional en las unidades administrativas, y asesorar para su cumplimiento.
6. Elaborar proyectos de resoluciones, reglamentos, manuales e instructivos internos.
7. Patrocinar judicial y extrajudicialmente al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS a nivel nacional.
8. Coordinar la defensa jurídica con la Procuraduría General del Estado.

9. Conocer y sustanciar los reclamos y recursos administrativos que sean de competencia de la máxima autoridad del IEPS.
10. Sustanciar los reclamos y recursos de reposición que se presenten.
11. Asesorar la organización y ejecución de los procedimientos de contratación a las unidades administrativas del IEPS.
12. Asesorar la organización y ejecución de los procedimientos para la suscripción de convenios a las unidades administrativas del IEPS.
13. Elaborar pliegos, contratos y convenios requeridos por las unidades administrativas del IEPS, de acuerdo con las regulaciones vigentes.
14. Administrar los sistemas nacionales de registro de contratación pública y defensa jurídica.
15. Asesorar en el ejercicio de derechos de los actores de la economía popular y solidaria.
16. Sistematizar y difundir las buenas prácticas de autorregulación de la EPS.
17. Asesorar los procesos organizativos y de fortalecimiento de los actores de la EPS.

**c. Productos**

**Defensa Jurídica**

1. Proyectos de demandas, contestaciones y demás actuaciones judiciales, constitucionales y administrativas en los que el IEPS, actúe como actor o demandado.
2. Asesoría y criterios jurídicos emitidos sobre la aplicación de las normas en el área de sus atribuciones.
3. Proyectos de resoluciones de los reclamos y recursos administrativos.
4. Registro nacional de procesos judiciales, constitucionales y administrativos del IEPS:

**Contratación**

1. Criterios jurídicos en contratación pública y asesoría legal en materia de derechos de actores de la economía popular y solidaria.
2. Normas en contratación pública difundidas.
3. Proyectos de resolución de terminación unilateral anticipada de los contratos y convenios por incumplimiento de los ejecutores.
4. Proyectos de pliegos, contratos y convenios.
5. Proyectos de actas de cierre y liquidación de contratos y convenios.

6. Proyectos de reglamentos, resoluciones administrativas y demás normativa institucional en materia de contratación pública.
7. Actas, informes y demás documentación emitida por las comisiones técnicas conformadas por la máxima autoridad dentro de los procesos de contratación.
8. Sistema nacional de registro de contratación pública del IEPS y registro tanto físico como informático de los archivos.

**3.1.3 GESTION DE COMUNICACION SOCIAL**

**a. Misión**

Promover la Economía Popular y Solidaria democratizando la comunicación organizacional y comunitaria articulada a su realidad para el fortalecimiento de capacidades y organización comunitaria que contribuyan al cambio de actitud a través del diálogo, intercambio de saberes, generación de acciones y toma de decisiones que permitan la reproducción de la vida.

**b. Productos**

1. Estrategia de comunicación integrada a la comunicación organizacional y comunitaria.
2. Organizaciones que son potenciadas sus capacidades en procesos de comunicación para convertirse en acciones de cambio.
3. Lineamientos de comunicación organizacional y comunitaria elaborados y acordados con la comunidad y expresadas en el manual de identidad institucional y el manual de comunicación comunitaria.
4. Redes de comunicadores locales creadas a nivel regional y enlazados con los medios de comunicación.
5. Eventos de promoción de las organizaciones y sus productos a nivel local y regional.
6. Ferias y rendición de cuentas del IEPS a nivel regional y nacional para hacer seguimiento de las estrategias de comunicación.
7. Sistema de monitoreo de información interna y externa a nivel nacional creado y funcionando.
8. Implementación de encuestas de evaluación a nivel de comunicación que servirán para mejorar y potencializar el sistema de comunicación articulado del IEPS.
9. Agendas de medios a nivel regional y local de las organizaciones participantes del IEPS.
10. Productos de comunicación diseñados en diferentes formatos que sirvan para interactuar a nivel interno y externo con otras organizaciones sobre la gestión del IEPS.

**Atención al Público**

1. Sistema de información documental e información intra e inter institucional.
2. Plan de mejoramiento continuo de servicio al público.
3. Informes de gestión y administración del Sistema de Información Documental.
4. Manual de Servicio al Público.

**3.2 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO**

**3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA**

**a. Misión**

Proporcionar al IPES de los recursos financieros, servicios administrativos y tecnología informática requeridos para la ejecución de los programas y proyectos institucionales.

Responsable: Director Administrativo Financiero

**b. Atribuciones y responsabilidades**

1. Diseñar políticas para la administración financiera, administrativa y de tecnología de información y comunicaciones.
2. Establecer programas y proyectos de administración financiera, administrativa de tecnología de información y comunicaciones.
3. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la aplicación de políticas y ejecución de programas y proyectos de administración financiera, administrativa de tecnología de información y comunicaciones.
4. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, del talento humano, materiales tecnológicos, de documentación, económicas y financieras de la institución, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
5. Coordinar la contratación de seguros de bienes.
6. Supervisar y aprobar todos aquellos actos administrativos relacionados con la administración del recurso económico y financiero del Ministerio.
7. Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos de optimización del desarrollo institucional y gestión de recursos humanos del instituto, así como evaluar sus resultados.
8. Administrar los convenios nacionales e internacionales del instituto.
9. Presentar al Comité de Gestión de Desarrollo Institucional y posteriormente al Ministerio, el proyecto de presupuesto anual de la entidad para su estudio y aprobación.

10. Elaborar el plan operativo anual de las unidades a su cargo.

**GESTION ADMINISTRATIVA**

**a. Misión**

Dotar con eficiencia, eficacia y efectividad los recursos materiales, suministros, bienes y servicios requeridos para la ejecución de los programas, proyectos y actividades institucionales.

**b. Productos**

1. Reglamentos internos de administración de recursos materiales, bienes y servicios, en aplicación.
2. Reglamento de administración del parque automotor.
3. Manual de administración de recursos materiales.
4. Manual de administración de bienes y servicios.
5. Manual de administración del parque automotor.
6. Estándares e indicadores establecidos.
7. Contrataciones conforme a la ley.
8. Actas de entrega recepción de bienes muebles, bienes de control y vehículos.
9. Inventarios de activos fijos y de bienes dados de baja.
10. Establecimiento de bienes para baja y remate.
11. Plan de remates y dadas de baja.
12. Informes de mantenimiento y renovación del parque automotor.
13. Informes de seguimiento y monitoreo sobre la aplicación de manuales, reglamentos, contratos de seguros, estándares e indicadores.

**GESTION FINANCIERA**

**a. Misión**

Suministrar en forma ágil y oportuna los recursos financieros requeridos para la ejecución de los programas y proyectos orientados al desarrollo institucional y de la economía popular y solidaria.

**b. Productos**

**Presupuesto**

1. Modificaciones presupuestarias y programaciones financieras cuatrimestrales aprobadas.
2. Presupuesto aprobado e informes de seguimiento y ejecución pro forma presupuestaria.
3. Reforma presupuestaria.

4. Estado de ejecución presupuestaria.
5. Certificación presupuestaria.
6. Informe técnico para el financiamiento de planes, programas y proyectos.
7. Distribución de remuneraciones unificadas.
8. Evaluación presupuestaria.

#### **Contabilidad**

1. Información actualizada del distributivo y roles de pago mensuales.
2. Normas, procedimientos y metodologías de gestión financiera en aplicación.
3. Conciliaciones bancarias.
4. Estados financieros.
5. Roles de pago.
6. Registro de transacciones.
7. Informe consolidación ingresos de gestión.
8. Informe inventarios activos valorados.
9. Liquidaciones - cesaciones.
10. Consolidaciones de declaraciones presupuestarias.

#### **Tesorería**

1. Pagos efectivizados por gastos corrientes y de inversiones.
2. Declaraciones tributarias mensuales y anuales, planillas de aportes y de préstamos al IESS.
3. Informes de gestión financiera en el nivel regional.
4. Informes financieros de las entidades ejecutoras.
5. Informes financieros para el personal directivo del IEPS. Informes de custodia, renovación y ejecución de garantías y otras especies valoradas.
6. Comprobantes de pago.
7. Plan anual de caja.
8. Plan periódico de caja.
9. Libro Bancos.
10. Informe de retenciones tributarias.
11. Reporte de recaudación.
12. Registro de garantías y/o fianzas.

#### **SECRETARIA GENERAL - DOCUMENTACION Y ARCHIVO**

1. Sistema de documentación y archivo.
2. Certificaciones de actos administrativos y normativos del IEPS.
3. Registro de acuerdos, resoluciones y convenios.
4. Informes de gestión y administración del sistema de documentación y archivo.
5. Archivo físico y digital organizado, clasificado y custodiado.
6. Informe de número de trámites por área.
7. Normas, reglamentos y procedimientos para el manejo de la documentación oficial.
8. Metodologías, técnicas, instrumentos, estándares e indicadores para seguimiento, monitoreo y evaluación de los sistemas de información documental y de gestión de archivos; y, para controlar la calidad de atención.
9. Normas, metodologías, estándares e instrumentos, aplicados a nivel nacional.
10. Personal capacitado en la aplicación de las normas, metodologías e instrumentos de documentación y archivo y de atención al público.
11. Archivo de documentos físicos del nivel central y otros correspondientes al nivel provincial según directivas institucionales, debidamente custodiados y organizados.
12. Sistema de información documental vinculado entre instituciones del sector.

#### **TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACION**

##### **a. Misión**

Fortalecer y mejorar las capacidades y potencialidades de los actores de la EPS a través del acceso a la información y la apropiación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

##### **b. Productos**

1. Procedimientos actualizados y difundidos.
2. Red informática implementada y controlada.
3. Sistemas de información implementados e interrelacionados.
4. Registros de soporte informático y capacitación.
5. Términos de referencia para contratación de servicios en su ámbito.
6. Informes periódicos de las capacidades y operación de los recursos.

7. Informes de capacitación.
8. Informes de mantenimiento preventivo y correctivo en hardware y software.
9. Políticas de seguridad (niveles de accesos, claves, firewall, antivirus).
10. Actores de la EPS tienen acceso libre y universal a la información y al conocimiento.
11. Actores de la EPS mejoran sus habilidades informáticas.

### 3.2.2 GESTION DE RECURSOS HUMANOS

#### DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS – UARH's

##### a. Misión

Impulsar, coordinar y articular la implementación, seguimiento, evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para fortalecer la organización del IEPS y dotar de personal competente, en función de la planificación institucional.

Responsable: Director de Recursos Humanos

##### b. Atribuciones y responsabilidades

1. Diseñar, implementar y articular políticas de desarrollo institucional y administración de recursos humanos.
2. Elaborar, articular y ejecutar programas, proyectos y presupuestos sobre desarrollo institucional y administrativo de recursos humanos.
3. Proponer normas, reglamentos, metodologías y procedimientos de desarrollo institucional y administración de recursos humanos.
4. Generar, mantener y analizar en coordinación con la Dirección de Planificación, información especializada estratégica, actualizada y oportuna sobre la gestión de los procesos de desarrollo institucional y recursos humanos.
5. Monitorear y evaluar los programas y proyectos de desarrollo institucional y administración de recursos humanos y la aplicación de la normativa vigente.

##### c. Productos

###### Desarrollo Institucional

1. Absolución de consultas sobre gestión organizacional.
2. Lineamientos y procedimientos de evaluación del modelo de gestión y sistema organizacional en aplicación e informes de evaluación.
3. Reglamentos y manuales de organización en aplicación.

4. Formularios para la gestión de los procesos institucionales en aplicación.
5. Informes de monitoreo y evaluación de programas y proyectos de desarrollo institucional.

#### Recursos Humanos

1. Absolución de consultas sobre gestión del talento humano.
2. Lineamientos y procedimientos de evaluación del Sistema de Administración de Recursos Humanos en aplicación e informes de evaluación.
3. Plan de requerimientos y/o ubicación de recursos humanos.
4. Informes técnicos de recreación y supervisión de puestos.
5. Registro nacional de méritos y deméritos de los servidores.
6. Reglamento interno de administración de personal y manuales de: inducción, selección de personal, evaluación de desempeño, capacitación, carrera institucional, planificación de recursos humanos, seguridad e higiene laboral y movimientos de personal.
7. Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.
8. Informes técnicos de selección de personal.
9. Informes de evaluación de personal.
10. Plan anual de capacitación consolidado e informes de ejecución y evaluación.
11. Acciones de personal.
12. Informes y registros de movimientos de personal.
13. Informes de investigación para sustentación de sumarios administrativos.
14. Resoluciones de sumarios administrativos.
15. Sistema de expedientes de personal aplicado a nivel nacional.
16. Informes sobre clima organizacional.

#### ESTRUCTURA ORGANICA DESCRIPTIVA DEL NIVEL PROVINCIAL

##### Sección I

#### 4. PROCESOS DESCONCENTRADOS

##### 4.1 PLANIFICACION, GESTION Y CONTROL DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOS ACTORES DE LA

**ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL NIVEL PROVINCIAL**

**Objetivo.-** Facilitar la gestión provincial para que los actores de la economía popular y solidaria, tengan acceso a los recursos productivos y cuenten con capacidades para generar y articular políticas y producir bienes y servicios para lograr el buen vivir.

El IPS mantiene un proceso desconcentrado en cada una de las provincias del país.

**Actores de la Gestión Provincial del IEPS**

La Gestión del IEPS la realizará la Dirección Provincial del MIES a través del equipo técnico multidisciplinario del instituto.

**Atribuciones y responsabilidades del equipo multidisciplinario**

- a. Coordinar con la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES el diseño e implementación de programas y proyectos provinciales de fortalecimiento de actores, intercambio y mercados y desarrollo productivo a ser ejecutados por el Instituto de Economía Popular y Solidaria, IEPS;
- b. Ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de actores, intercambio y mercados y desarrollo productivo;
- c. Realizar seguimiento, monitoreo, evaluación y cierre técnico y financiero de los programas y proyectos;
- d. Remitir a la Dirección Provincial del MIES, reportes de información técnica y financiera sobre la ejecución de programas y proyectos;
- e. Propiciar, a través de la Dirección Provincial del MIES, espacios de coordinación con los otros institutos y programas del MIES; y,
- f. Administrar el sistema de información provincial.

**Sección 2**

**Procesos Agregadores de Valor**

**Gestión del Subproceso de Fortalecimiento de las Organizaciones Económicas Solidarias y sus Organismos de Integración**

**1. Atribuciones y responsabilidades**

- a. Implementar las políticas públicas para fortalecer las capacidades de los actores de la Economía Popular y Solidaria en sus territorios;
- b. Crear, promover y consolidar las diversas formas asociativas que forman parte de la Economía Popular y Solidaria;
- c. Implementar programas y proyectos de educación y formación para el fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria en los territorios;

- d. Implementar las metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, para el fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria;
- e. Brindar asistencia técnica y acompañamiento para la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos para fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria;
- f. Conceder personería jurídica, registrar y certificar a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y sus organismos de integración;
- g. Mantener una base de datos provincial actualizada de los actores de la Economía Popular y Solidaria; y,
- h. Rendir cuentas de la gestión.

**2. Productos**

- a. Informes de ejecución de las políticas públicas para el fortalecimiento de organizaciones propuestas al MIES en sus territorios;
- b. Informes de la asistencia técnica y acompañamiento para la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos para fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria;
- c. Informes de creación, promoción y consolidación de las diversas formas asociativas que forman parte de la Economía Popular y Solidaria;
- d. Proyecto de fortalecimiento de actores de la Economía Popular y Solidaria para su participación en la formulación de propuestas e implementación de políticas públicas de Economía Popular y Solidaria en el ámbito provincial;
- e. Proyecto de formación asociativa dirigida a los actores de la economía popular y solidaria creadas y/o consolidadas en la provincia;
- f. Resolución de concesión de personería jurídica, registro y certificación a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y sus organismos de integración;
- g. Programas y proyectos de educación y formación de las organizaciones provinciales de la economía popular y solidaria, en ejecución;
- h. Metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, aplicadas;
- i. Informe de ejecución del plan de desarrollo de las capacidades de los actores de la Economía Popular y Solidaria;
- j. Resoluciones, registros y certificaciones de las organizaciones de la EPS en la provincia;
- k. Base de datos provinciales actualizadas de los actores de la Economía Popular y Solidaria; y,
- l. Informes de rendición de cuentas.

**Gestión del Subproceso Cooperativismo****1. Atribuciones y responsabilidades**

- a. Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto de las cooperativas y organismos de integración;
- b. Legalizar reglamentos internos de cooperativas y organismos de integración;
- c. Aprobar reformas a estatutos y reglamentos internos de cooperativas y de los organismos de integración;
- d. Intervenir, disolver y liquidar cooperativas y organismos de integración;
- e. Supervisar administrativa y contablemente a las cooperativas y organismos de integración;
- f. Conocer y resolver por vía administrativa denuncias, quejas y reclamos de los usuarios del Sistema Cooperativo Nacional;
- g. Legalizar la participación de delegados en los procesos de sorteo de lotes y concurso de precios;
- h. Revisar y registrar la información financiera presentada por las cooperativas y organismos de integración;
- i. Revisar y analizar los resultados provenientes de las auditorías externas practicadas a las cooperativas y organismos de integración;
- j. Calificar y registrar promotores, capacitadores, interventores, liquidadores y auditores externos;
- k. Revisar y registrar los contratos de auditoría realizados por las cooperativas y organismos de integración;
- l. Autorizar la emisión y legalizar los certificados de aportación de cooperativas y organismos de integración;
- m. Aplicar sanciones de acuerdo a la normativa vigente y llevar un registro;
- n. Registrar directivas y socios;
- o. Emitir certificaciones;
- p. Registrar, consolidar y mantener información provincial actualizada del Sistema Cooperativo; y,
- q. Rendir cuentas de la gestión.

**2. Productos**

- a. Resolución de concesión de personería jurídica y aprobar el estatuto de las cooperativas y organismos de integración;
- b. Informe de legalización de reglamentos internos de cooperativas y organismos de integración;

- c. Resolución de aprobación de reformas a estatutos y reglamentos internos de cooperativas y de los organismos de integración;
- d. Informes de intervención, disolución y liquidación a cooperativas y organismos de integración;
- e. Informes de supervisión administrativa y contablemente a las cooperativas y organismos de integración;
- f. Políticas y normas para el Sistema Cooperativo Nacional implementadas;
- g. Programas y proyectos de fortalecimiento del Sistema Cooperativo Nacional diseñadas e implementadas;
- h. Metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del Sistema Cooperativo Nacional diseñadas e implementadas;
- i. Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación operando;
- j. Registros actualizados de acuerdos ministeriales y resoluciones;
- k. Manual de procedimientos aplicado;
- l. Capacidades de los actores del Sistema Cooperativo Nacional fortalecidos;
- m. Registros de información financiera;
- n. Informes sobre las auditorías externas realizadas;
- o. Resoluciones de calificaciones y registros de promotores, capacitadores, interventores, liquidadores y auditores externos;
- p. Registros de contratos de auditoría;
- q. Certificados de aportación legalizados;
- r. Resoluciones de sanciones;
- s. Registro de directivas y socios;
- t. Certificaciones; y,
- u. Informes de rendición de cuentas.

**Gestión de Desarrollo Productivo****1. Atribuciones y responsabilidades**

- a. Implementar las políticas públicas para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Solidaria;
- b. Construir y fortalecer las iniciativas y emprendimientos provinciales para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Solidaria, a partir de la realidad

de los territorios, y la corresponsabilidad política, técnica y financiera de los actores públicos y privados;

- c. Implementar y articular programas y proyectos provinciales de desarrollo productivo orientados a garantizar la soberanía alimentaria, el fomento y protección de la producción nacional, la transformación y agregación de valor;
- d. Promover y apoyar el acceso a activos productivos tales como: infraestructura, recursos financieros, agua, tierra y tecnología;
- e. Implementar programas y proyectos provinciales de capacitación, asistencia técnica y recuperación de conocimientos y tecnologías ancestrales;
- f. Implementar normas y metodologías para la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos provinciales de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria;
- g. Monitorear, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos provinciales de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria;
- h. Registrar, consolidar y mantener información provincial actualizada sobre programas, proyectos, iniciativas y emprendimientos de desarrollo productivo; e,
- i. Rendir cuentas de la gestión.

## 2. Productos

- a. Políticas públicas de desarrollo productivo de la EPS, implementadas;
- b. Iniciativas y emprendimientos para desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria, identificados, implementados y/o fortalecidos;
- c. Programas y proyectos provinciales de desarrollo productivo implementados y/o consolidados;
- d. Proyectos provinciales de acceso a activos productivos implementados;
- e. Programas y proyectos provinciales de capacitación asistencia técnica y recuperación de conocimientos y tecnologías ancestrales, implementados;
- f. Normas y metodologías de ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos provinciales, implementadas;
- g. Informes de monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos provinciales de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria;
- h. Registros provinciales actualizados de programas, proyectos, iniciativas y emprendimientos de desarrollo productivo de la Economía Popular y Solidaria; e,
- i. Informes de rendición de cuentas.

## Gestión de Intercambio y Mercados

### 1. Atribuciones y responsabilidades

- a. Implementar políticas públicas para el intercambio y accesos a mercados de la EPS;
- b. Impulsar y/o fortalecer la generación de redes territoriales de intercambio y la construcción de cadenas de valor de la Economía Popular y Solidaria;
- c. Informar sobre la gestión del Proceso de Intercambio y Mercados a las direcciones provinciales del MIES;
- d. Impulsar la implementación de infraestructura básica de transporte, acopio, intercambio y mercados;
- e. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia, la utilización de espacios, urbanos y rurales para el comercio o intercambio de bienes y servicios de la EPS;
- f. Implementar mecanismos para desarrollar estrategias de comercio justo y consumo responsable en la provincia;
- g. Proporcionar datos para el sistema de información de precios y mercados;
- h. Apoyar el acceso de la Economía Popular y Solidaria al Sistema Nacional de Compras Públicas;
- i. Monitorear y evaluar los programas y proyectos provinciales de intercambio y acceso a mercados; y,
- j. Realizar rendición de cuentas.

### 2. Productos

- a. Informes de ejecución de las políticas públicas de intercambio de mercados implementados;
- b. Redes territoriales de intercambio y cadenas de valor implementadas;
- c. Informes de gestión para las direcciones provinciales del MIES;
- d. Proyecto de consolidación de infraestructura básica de transporte, acopio, intercambio y mercados impulsados;
- e. Mecanismos de coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados implementados;
- f. Estrategias de comercio justo y consumo responsable implementadas;
- g. Informes periódicos de precios y mercados para el sistema de información;
- h. Informes de ejecución del Proyecto de Inserción de la Economía Popular y Solidaria en el Sistema Nacional de Compras Públicas en el ámbito provincial;
- i. Informes de monitoreo y evaluación de los programas y proyectos provinciales de intercambio y mercados; y,
- j. Informes de rendición de cuentas.

**Disposiciones Generales**

**Primera:** El portafolio de productos del Instituto de Economía Popular y Solidaria, se podrá modificar, ampliar o reducir de acuerdo a lo dispuesto en la ley, o por decisión del Ministro(a) de Inclusión Económica y Social dentro de sus competencias, en concordancia con la política que determine el Presidente de la República y a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

**Segunda:** En caso de ausencia del Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, lo reemplazará en sus funciones el Coordinador General Técnico y en caso de ausencia de este, lo reemplazará un Director Nacional, por disposición expresa del Director(a) General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, a través de acto administrativo correspondiente.

**Disposición Final**

Derógase todas las disposiciones normativas, reglamentarias y cualquier instrumento legal, técnico o administrativo que se oponga al presente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Arquitecta María de los Angeles Duarte, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Rosario Estupiñán Aguirre, Secretaria General.- 23 de diciembre del 2009.

---

**No. 004-2010**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, es necesario implementar nuevos canales para el envío de remesas, eficientes y de bajo costo, de los ecuatorianos domiciliados en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 y en el artículo 61 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

**ARTICULO 1.** Incorpórese en el artículo 3, del Capítulo IV (Del Sistema de Pagos Interbancarios), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos, del Libro I ((Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, lo siguiente:

El Banco Central del Ecuador podrá participar como Institución Ordenante de las remesas enviadas por una institución del exterior, a través de Ordenes de Pago del Exterior - OPE -, instruidas por migrantes a favor de beneficiarios que mantengan una cuenta corriente, de ahorros o especial en una de las instituciones financieras ecuatorianas. Para el efecto, la institución del exterior deberá suscribir un convenio con el Banco Central del Ecuador en el cual se especificarán las condiciones operativas y las contraprestaciones de las partes.

**ARTICULO 2.** Elimínese del literal m) del artículo 5, del Capítulo IV (Del Sistema de Pagos Interbancarios), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos, del Libro I ((Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente frase:

“y de remesas del exterior”

**ARTICULO 3.** Esta regulación regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero del 2010.

EL PRESIDENTE

Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Castro Murillo

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 13 de enero del 2010.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- LO CERTIFICO.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

---

**No. 005-2010**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 31 del Título V, Libro Segundo, del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos, se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 y el artículo 68 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

**ARTICULO 1.** Al final del Capítulo VI (Tasas de Interés de Mora y Sanción Previo), del Título Sexto (Sistema de Tasas de Interés), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, agréguese el siguiente artículo:

*“Artículo 8.- La tasa de interés por mora que se aplicará para el cálculo de los intereses por retraso en el pago de pensiones alimenticias, conforme se establece en el artículo 31 del Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, corresponderá a 1.1 veces la tasa activa referencial que se halle vigente en la fecha en que el juez disponga el pago de las pensiones vencidas”.*

**ARTICULO 2.** La presente regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2010.

EL PRESIDENTE

Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Castro Murillo

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 13 de enero del 2010.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- LO CERTIFICO.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 006-2010

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el Banco Central del Ecuador, en cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, realiza distintas operaciones, cuyas políticas para su ejecución se encuentran normadas en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y en resoluciones emitidas por el Directorio de la institución;

Que, los artículos 60 de la Ley de Mercado de Valores y segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, por el artículo 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, facultan al Banco Central del Ecuador para ser Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores; y,

por tanto, recibir en depósito valores, realizar su custodia y conservación, brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias de los mismos; y, operar como cámara de compensación de valores;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación No. 179-2009 de 25 de marzo del 2009, aprobó las tarifas por servicios para el Depósito Centralizado de Valores; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 y artículo 68 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

**ARTICULO 1.** En el artículo 1, de la Sección II (El Banco Central del Ecuador), del Capítulo I (Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias), del Título Séptimo (Tarifa y Tasas por Servicios), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en el concepto Depósito Centralizado de Valores sustitúyase por lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<b>DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DCV-BCE</b>	
<b>1. REGISTRO DE EMISIONES</b>	
Tarifa a cargo del Emisor	
1.1 Para las emisiones a largo plazo	0.05% Flat
1.2 Para las emisiones a corto plazo	0.05% Anualizado por el plazo de la emisión

<p>NOTA: Las tarifas por emisión incluye la custodia a nombre del emisor de los valores no colocados.</p> <p><b>2. CUSTODIA DE VALORES DESMATERIALIZADOS</b></p> <p>Tarifa anual a cargo del Depositante Directo.</p> <p>NOTA: La tarifa será calculada sobre el saldo diario de los valores en la cuenta del Depositante Directo, a valor nominal.</p> <p>El cobro de esta tarifa se efectuará mensualmente en los primeros cinco días laborables del mes siguiente.</p> <p>Tarifa diaria mínima.</p> <p>EXCEPCIONES: No se cobrará la tarifa por custodia en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el saldo de emisiones de valores registrados y no colocados que se mantengan en el portafolio del Emisor.</li> <li>• Cuando el depósito se realice en cumplimiento de disposiciones legales.</li> <li>• Cuando los valores depositados en custodia desmaterializada correspondan a subcuenta de terceros.</li> </ul> <p><b>4. GESTION ANTE EMISORES</b></p> <p><b>4.1 Por fraccionamiento de Valores, sobre el saldo del Valor a fraccionar.</b></p> <p>Tarifa mínima.</p> <p>NOTA: El fraccionamiento se realizará previo acuerdo entre el Emisor y el Depositante Directo, siempre y cuando los valores sean físicos.</p> <p><b>4.2 Consolidación de Valores</b></p> <p>Tarifa mínima.</p> <p>NOTA: La tarifa se cobrará sobre el monto consolidado y se efectuará previo acuerdo entre el Emisor y el Depositante Directo, siempre y cuando los valores sean físicos.</p> <p><b>7. COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES</b></p> <p><b>7.1 Renta Variable y renta Fija a Corto Plazo y Largo Plazo y operaciones de reporto.</b></p> <p>NOTA: Se cobrará sobre el valor de la comisión de piso de Bolsa de cada liquidación de compra o venta liquidada en el DCV-BCE.</p> <p>Tarifa Mínima en caso de que la comisión de piso de bolsa sea cero.</p>	<p>0.02%</p> <p>USD 1.00</p> <p>0.05%</p> <p>USD 50.00</p> <p>0.05%</p> <p>USD 50.00</p> <p>5%</p> <p>USD 5.00</p>
--	--

**ARTICULO 2.** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de enero del 2010.

EL PRESIDENTE

Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Castro Murillo

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 13 de enero del 2010.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- LO CERTIFICO.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. C.D.300

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional expidió la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 559 de 30 de marzo del 2009;

Que, la ley antes mencionada, entre otras, reforma el artículo 234 de la Ley de Seguridad Social en lo que se refiere a disposiciones relacionadas con el incremento anual de pensiones y con la fijación de las pensiones mínimas en porcentajes del salario básico unificado mínimo de la categoría del trabajador, en proporción directa al tiempo cotizado;

Que, con sujeción a lo establecido en la referida ley, deben actualizarse las disposiciones del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenido en la Resolución CD 100 de 21 de febrero del 2006;

Que, debe garantizarse la concesión de prestaciones con sujeción a los aportes obligatorios y/o voluntarios recibidos por el IESS, evitando al mismo tiempo afectaciones al financiamiento de los seguros administrados;

Que, en concordancia con la determinación de pensiones mínimas diferenciadas según años de aportación, corresponde establecer las pensiones máximas y el tiempo de protección, de manera diferenciada en relación al tiempo aportado; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.**

**Art. 1.-** Sustituir el primer inciso del artículo 15 de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, reformado mediante Resolución No. CD 195 de 9 de enero del 2008, por el siguiente:

“Los afiliados que dejaren de estar sujetos al Seguro General y que no cumplan la edad reglamentaria, conservarán para efectos de la jubilación ordinaria de vejez, la calidad de asegurados durante un período diferenciado según el tiempo de aportaciones a la fecha de su cesantía, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo completo de aportaciones a la fecha de cesantía	Período de conservación de derechos
Hasta 19 años	10% del tiempo cotizado
Entre 20 y 29 años	20% del tiempo cotizado
De 30 años en adelante	30% del tiempo cotizado

En ningún caso este período, se considerará como tiempo de aportaciones; la pensión ordinaria de vejez se concederá en estos casos, desde la fecha en la que el asegurado cumple la edad mínima requerida”.

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 27 de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por el siguiente:

“Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo y las de montepío, se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación del año anterior, con la finalidad de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas en los doce (12) meses anteriores a la fecha del ajuste”.

**Art. 3.-** Sustituir el tercer inciso del artículo 29 de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por el siguiente:

“La cuantía del mejor aumento y del aumento excepcional que en el año 2009 fue de cuatro (4) dólares en el año 2010 será de diez (10) dólares, es decir, de seis (6) dólares adicionales”.

**Art. 4.-** Sustituir el artículo 30 de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por el siguiente:

“Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta y de riesgos del trabajo, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado mínimo de la categoría en la que cesó el trabajador previo a su condición de pensionista, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSION MINIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado mínimo de la categoría
Hasta 10	50%
11 - 20	60%
21 - 30	70%
31 - 35	80%
36 - 39	90%
40 y más	100%

La pensión mínima del grupo familiar de montepío será equivalente al 50% del salario básico unificado mínimo de la categoría en la que cesó el trabajador, previo a su condición de pensionista o al fallecimiento, según el caso”.

**Art. 5.-** Sustituir el artículo 31 de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por el siguiente:

“Las pensiones máximas en curso de pago a diciembre del año 2009 de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo y del grupo familiar de montepío, serán equivalentes al cuatrocientos cincuenta por ciento (450%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

Las pensiones máximas de vejez que se otorguen a partir del año 2010, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado mínimo del trabajador en general, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSION MAXIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado mínimo del trabajador en general
10 - 14	250%
15 - 19	300%
20 - 24	350%
25 - 29	400%
30 - 34	450%
35 - 39	500%
40 y más	550%

De existir variación en la cuantía de la pensión máxima unificada del Seguro General, las pensiones de vejez se ajustarán, sin que en ningún caso superen el valor de la renta de vejez inicialmente calculada.

Las pensiones máximas de invalidez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo y del grupo familiar de montepío que se otorguen a partir del año 2010, serán equivalentes al cuatrocientos cincuenta por ciento (450%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

**Art. 6.-** Sustituir el artículo 34 de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por el siguiente:

“Se reembolsará en concepto de auxilio de funerales, hasta el valor equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

**Art 7.-** Sustituir la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por la siguiente:

“Para efecto de la concesión de pensiones, las aportaciones de afiliación voluntaria y de continuación voluntaria, realizadas en cualquier tiempo, que coincidan con periodos de afiliación al Seguro General Obligatorio, se considerarán como tiempos simultáneos de aportación”.

**Art. 8.-** Sustituir la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por la siguiente:

De existir aportaciones realizadas por idénticos periodos al Régimen de Afiliación Voluntaria o de Continuación Voluntaria y al Régimen de Afiliación Obligatoria General, las mismas no serán consideradas para el cálculo de las pensiones que otorga el IESS, es decir, no formarán parte de la Base de Cálculo de la Pensión”.

**Art. 9.-** Sustituir la Cuarta Disposición Transitoria de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por la siguiente:

“En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los servidores públicos que obtuvieron licencia sin sueldo a partir de octubre del 2003, fecha relacionada con la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA y dicho período no se aportó al IESS, podrán solicitar el pago de aportaciones al régimen voluntario por el período de tiempo de licencia sin sueldo, con los intereses de ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, incluido de ser el caso, el examen médico de rigor”.

**Art. 10.-** Sustituir la Decimocuarta Disposición Transitoria de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, por la siguiente:

“Para las rentas de incapacidad permanente parcial, la renta mínima será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado mínimo de la categoría del trabajador y la renta máxima, al doscientos cincuenta por ciento (250%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** A los pensionistas por vejez del IESS, que estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el cuarenta por ciento (40%) correspondiente al aporte del Estado, en su pensión jubilar, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar.

No se aplicará el descuento para aquellos/as afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno (1) y uno punto cinco (1.5) canasta básica, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. También se exceptúa a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el IESS.

El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación del descuento.

El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta.

En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el ingreso a cualquier título que perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente de la República.

Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el jubilado/a volverá a percibir en forma inmediata la totalidad del aporte estatal a su pensión jubilar, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio.

**SEGUNDA.-** Los pensionistas que se encuentren trabajando y que no se les haya descontado de su pensión la parte correspondiente a la contribución del Estado, tendrán la obligación de notificar por escrito de este particular al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual obligación tendrán los pensionistas que reingresaron a laborar, a partir de la vigencia de la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

El incumplimiento de esta notificación originará la obligación de reintegro de dichos valores al Estado, con un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador.

**TERCERA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional, serán las responsables de la ejecución del incremento de pensiones determinado en el artículo 2 de la presente resolución, aplicando para el efecto la tasa de inflación del año anterior, determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC.

En el incremento de pensiones del Seguro General, se incluyen las de mejoras militares y policiales y las de los Convenios de Seguridad Social Hispano Ecuatoriano y Chileno Ecuatoriano.

No se incluirá en este ajuste los valores correspondientes a los incrementos a cargo del Estado, establecidos mediante Ley 2004-39, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 de julio del 2004.

**CUARTA.-** Las pensiones del Seguro Adicional del Ferrocarril se incrementarán anualmente en la misma proporción que la inflación del año anterior, una vez que el Estado transfiera las reservas matemáticas correspondientes, según lo dispone el artículo 235 de la Ley de Seguridad Social.

**QUINTA.-** Las pensiones mínimas de vejez y de montepío del grupo familiar del Seguro Adicional del Ferrocarril de quienes no reciben al mismo tiempo pensión del Seguro General Obligatorio, en ningún caso serán inferiores al 50% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general, incluyendo para el efecto los valores entregados en aplicación de la Ley 2004-39 de incremento de las pensiones jubilares del IESS y los que correspondieran a mejoras del Seguro General.

**SEXTA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por intermedio de la Dirección del Sistema de Pensiones y de la Dirección de Desarrollo Institucional, mediante cruces de información de afiliados activos y pensionistas del IESS, ISSFA e ISSPOL, de la información del Servicio de Rentas Internas y de ser factible de la del Ministerio de Finanzas, suspenderán el pago del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones, a las personas que tengan la doble condición de trabajadores o de servidores públicos y de jubilados o de retirados y serán los responsables de la correcta aplicación de los artículos 7 y 8 de la presente resolución.

**SEPTIMA.-** Para el establecimiento de las pensiones mínimas y máximas, se incluirá previamente los valores correspondientes a los incrementos a cargo del Estado,

establecidos mediante Ley 2004-39, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 28 de julio del 2004.

**OCTAVA.-** La fijación de la pensión mínima vigente al inicio de cada año, se realizará luego de la aplicación de los incrementos que correspondiere a cada pensión.

**NOVENA.-** La inobservancia de las disposiciones del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, causará responsabilidades administrativas, civiles y penales a los funcionarios del IESS, específicamente en lo que se refiere al cumplimiento de la Tercera Disposición General del mencionado reglamento.

El Director General o el Director Provincial, según corresponda, previa la investigación y trámite correspondiente, ejecutarán las sanciones a que hubiere lugar a los servidores del IESS que incumplieren las disposiciones antes mencionadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Desarrollo Institucional realizará los aplicativos informáticos que posibiliten el cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a treinta (30) días de su vigencia.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la Dirección Actuarial en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional previa suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, transferirá a la Dirección del Sistema de Pensiones y a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo según corresponda, el proceso de historia prestacional que es de responsabilidad de las mencionadas direcciones. La Dirección de Desarrollo Institucional realizará las acciones correspondientes para que esta información pueda ser utilizada en línea por las áreas institucionales que lo requieran para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**TERCERA.-** Las determinaciones de aportaciones indebidas a períodos simultáneos de aportación al Seguro General y al Seguro Voluntario o de continuación voluntaria, realizadas por el IESS con posterioridad a seis (6) meses de producidas, se restablecerán como válidas, rehabilitándose de ser el caso el derecho a continuar como afiliados voluntarios, con el pago de los aportes correspondientes de acuerdo con la ley, desde la fecha en que el IESS suspendió dicha posibilidad.

**CUARTA.-** Las personas que a la vigencia de la presente resolución, tuvieren setenta (70) o más años de edad y hubieren aportado al IESS en cualquier tiempo por diez (10) años o más sin haber retirado dichos aportes, podrán solicitar la jubilación por vejez, la misma que se otorgará desde el mes siguiente a la fecha de solicitud presentada.

**QUINTA.-** Las unidades provinciales de afiliación y control patronal y las unidades provinciales de pensiones, realizarán los ajustes a los registros que correspondieren, así como las liquidaciones o reliquidaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**SEXTA.-** La reliquidación de los seis (6) dólares adicionales de mejor aumento y aumento excepcional, se realizará con carácter retroactivo a partir de enero del 2010, una vez que se cuente con el informe favorable del Ministerio de Finanzas.

En las liquidaciones por pago de pensiones, se hará constar por separado el rubro correspondiente a mejor aumento o aumento excepcional.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derogar el artículo 3 de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006, reformado mediante Resolución CD 195 de 9 de enero del 2008 y la Decimosexta Disposición Transitoria de la Resolución No. CD 100 de 21 de febrero del 2006.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 7 y el 11 de enero del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 12 de enero del 2010.

Certifico.- Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° NAC-DGERCGC10-00006

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### Considerando:

Que, con fecha 23 de diciembre del 2009 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 94 la Ley Reformatoria

a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, estableciendo en su Segunda Disposición Transitoria que en el plazo de 30 días el Servicio de Rentas Internas deberá implementar los mecanismos para la aplicación de las cuotas o cupos para la utilización del alcohol en las actividades exentas que constan en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, según lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se encuentra exento del pago del Impuesto a los Consumos Especiales el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; y, el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción, razón por la cual es preciso mantener un adecuado control de esas transferencias;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 87 íbidem, el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de establecer los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación al impuesto a los consumos especiales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Los productores que deseen adquirir alcohol exento del ICE para la producción farmacéutica, elaboración de perfumes y aguas de tocador, bebidas alcohólicas, así como alcohol utilizado como insumo o materia prima que se destine a la producción, deberán obtener del Servicio de Rentas Internas un cupo anual para la utilización de dicho alcohol, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Llenar y entregar la solicitud dirigida al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, firmada por el representante legal en el caso de sociedades o por el propio contribuyente para el caso de personas naturales, según formato disponible en las oficinas del SRI a nivel nacional o en su página web: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec);
- Adjuntar el plan de producción, firmado por el representante legal en el caso de sociedades o por el propio contribuyente para el caso de personas naturales y por un profesional responsable de la producción, según formato disponible en las oficinas del SRI a nivel nacional o en su página web: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec);
- Para el caso de alcohol que se destine a la producción farmacéutica, elaboración de perfumes y aguas de tocador; y, elaboración de bebidas alcohólicas, se

deberá adjuntar al plan de producción, copias simples de los registros sanitarios de cada uno de los productos que se incluyen en el mismo; y,

- d) Para el caso de los fabricantes de bebidas alcohólicas, perfumes y aguas de tocador, se requerirá adicionalmente, que hayan presentado el anexo mensual del ICE y el de precios de venta al público de sus productos a los que hayan estado obligados, en los formatos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la ley.

**Art. 2.-** El cupo anual de utilización de alcohol en las actividades exentas que constan en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno deberá ser solicitado hasta el 31 de diciembre del año anterior para el que vaya aplicarse, y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año autorizado.

**Art. 3.-** En caso de que el cupo anual de utilización de alcohol en las actividades exentas que constan en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, concedido por el Servicio de Rentas Internas, sea insuficiente para el año para el que fue otorgado, los productores podrán solicitar un aumento del cupo, siempre y cuando presenten su nuevo plan de producción anual, en el que se refleje e incluya el incremento experimentado.

**Art. 4.-** Las personas naturales o sociedades que obtengan un cupo o cuota para la utilización de alcohol en las actividades exentas que constan en el Art. 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como quienes vendan dicho alcohol, deberán reportar sus movimientos mediante el Sistema de Cupos de Alcohol que el Servicio de Rentas Internas ha diseñado y que se encuentra disponible en la página web institucional: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

**Art. 5.-** Las personas naturales o sociedades productoras de alcohol, que transfieran dicho producto con exención del ICE a quienes no cuenten con el cupo anual de utilización correspondiente, que lo hagan en cantidades superiores al cupo concedido, o que no reporten sus movimientos conforme el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**Art. 6.-** En caso de que la Administración Tributaria detecte inexactitud en la información presentada por los productores a quienes se les haya concedido un cupo de utilización de alcohol en las actividades exentas que constan en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, le suspenderá la vigencia del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales y de la aplicación de las sanciones a las que hubiera lugar.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El mecanismo de cupos o cuotas para la utilización del alcohol en las actividades exentas que constan en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo máximo concedido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre del 2009.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 13 de enero del 2010.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 13 de enero del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaría General del Servicio de Rentas Internas.

---

#### EL I. MUNICIPIO DE SEVILLA DE ORO

##### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La “Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010-2011”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sevilla de Oro.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL CANTON SEVILLA DE ORO**

Sector	Alcan- tarillado	Agua potable	E. Eléc. Alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo calles	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>99,04</b>	<b>88,64</b>	<b>59,60</b>	<b>59,60</b>	<b>100,00</b>	<b>86,70</b>
Déficit	0,00	0,00	0,96	11,36	40,40	40,40	0,00	13,30
<b>02 Cobertura</b>	<b>80,80</b>	<b>87,20</b>	<b>95,00</b>	<b>70,00</b>	<b>17,50</b>	<b>36,50</b>	<b>62,00</b>	<b>64,14</b>
Déficit	19,20	12,80	5,00	30,00	82,50	63,50	38,00	35,86
<b>03 Cobertura</b>	<b>67,91</b>	<b>78,84</b>	<b>91,11</b>	<b>62,98</b>	<b>15,78</b>	<b>34,11</b>	<b>58,22</b>	<b>58,42</b>
Déficit	32,09	21,16	8,89	37,02	84,22	65,89	41,78	41,58
<b>04 Cobertura</b>	<b>57,42</b>	<b>57,42</b>	<b>86,95</b>	<b>48,74</b>	<b>9,85</b>	<b>29,23</b>	<b>53,38</b>	<b>49,00</b>
Déficit	42,58	42,58	13,05	51,26	90,15	70,77	46,62	51,00
<b>05 Cobertura</b>	<b>41,69</b>	<b>44,36</b>	<b>68,18</b>	<b>30,22</b>	<b>0,00</b>	<b>12,00</b>	<b>28,67</b>	<b>32,16</b>
Déficit	58,31	55,64	31,82	69,78	100,00	88,00	71,33	67,84
<b>Promedio</b>	<b>69,56</b>	<b>73,56</b>	<b>88,06</b>	<b>60,12</b>	<b>20,54</b>	<b>34,29</b>	<b>60,45</b>	<b>58,08</b>
Promedio	30,44	26,44	11,94	39,88	79,46	65,71	39,55	41,92

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2010-2011  
AREA URBANA DE SEVILLA DE ORO**

Sector homogéneo	Límite Supe.	Valor m <sup>2</sup>	Límite inferior	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz.
1	9,50	25	8,09	21	6
2	7,61	20	6,75	16	3
3	6,53	15	6,01	11	18
4	5,78	10	4,61	6	13
5	4,43	5	2,61	2	10

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2010-2011  
AREA URBANA DE PALMAS**

Sector homogéneo	Límite superior	Valor m <sup>2</sup>	Límite inferior	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz.
1	6,45	10	5,68	8	3
2	4,76	5	3,14	3	17
3	1,87	2	1,44	2	6

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1.	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1.	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	Coefficiente 1.0 a .88
------	---	---------------------------

3.2.	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coefficiente 1.0 a .88
------	--	---------------------------

3.3.	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coefficiente 1.0 a .93
------	--	---------------------------

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

**Donde:**

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de

conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y

closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE SEVILLA DE ORO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,0708	0,9366	0,6258	0,4596	0,5098	0,4613	0,4613	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7590	0,4221	0,2922	0,1134	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4226	0,2411	0,1237	0,0442	0,1618	0,1493	0,6286	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,7262	1,2100	0,6732	0,4982	0,4982	0,4022	1,3187	0,1.0126	0,3770
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0453	0,0355	0,0334	0,0099	0,0179	0,0272	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los hor.ar	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	11,6528	2,0019	1,2227	1,0077	0,7726	0,2096	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,3471	3,0337	0,00	0,7154	0,4848	1,6825	0,4757	0,5728	0,2136
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-ce	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,6171	0,9281	0,4124	0,2331	2,2977	1,1036	2,9076	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-Ce.	Enl. tierra	Mármol-Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,4306	0,8107	0,1913	0,1085	1,1713	0,5133	2,4480	2,4962
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Mármol-mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0290	0,01544	0,0069	0,0039	0,0418	0,0483	0,0121	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra sint	
	0,0000	2,4227	0,4287	0,2701	0,1562	0,3920	0,6431	1,1379	0,0000
Cubierta are-ce.	Enl. are-ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibra Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3030	1,2092	0,7712	0,7020	0,4118	0,86154	0,4696	0,3990	0,1418
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,2909	0,6112	1,0069	1,0979	0,0645	0,7658	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,5906	0,1684	0,6748	0,2698	0,0662	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,5092	0,0870	0,4071	0,1997	0,5055	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,7305	0,3166	0,7597	0,4383	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C.ag. Servi.	C.ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1065	0,0607	0,0607	0,1796	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños co.	4 baños co.	+4 baños c
	0,0000	0,0524	0,0961	0,1398	0,0961	0,2446	0,1674	0,7339	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam.ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4267	0,4569	0,4777	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 LORM, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el

valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios

urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, a los 22 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Alexandra Berzosa de Estrella, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 22 de diciembre del 2009.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certifico que esta ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2009 y sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre del 2009, respectivamente.

Sevilla de Oro, 23 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Alexandra Berzosa de Estrella, Secretaria General.

El señor Vicepresidente del I. Concejo Cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite la presente "Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011", en tres ejemplares de igual contenido y valor, para la sanción de ley.

f.) Sr. René Avila Cabrera, Vicepresidente del Concejo.

Sevilla de Oro, 23 de diciembre del 2009.

De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la "Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011".

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Sevilla de Oro, 24 de diciembre del 2009.

**LO CERTIFICO:** Que el señor Alcalde de la Municipalidad ingeniero Bolívar Tapia Díaz, sancionó y firmó la presente "Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011.", en la fecha antes indicada.

f.) Ing. Alexandra Berzosa de Estrella, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 24 de diciembre del 2009.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, al Gobierno Municipal le corresponde satisfacer las necesidades del vecindario, especialmente las que se derivan de la convivencia urbana, de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 8 de la Ley de Inquilinato, literal n) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal facultan a los concejos cantonales, la inscripción y control de predios de arrendamiento, en la Oficina de Registros de Arrendamientos, como unidad dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros; pero sin embargo podrá también ser la oficina independiente de la Jefatura de Catastros si así lo decidiere el Concejo Cantonal;

Que, los propietarios de los locales y viviendas urbanas, están obligados al pago por registro, inscripción y pensión máxima de arrendamientos, de conformidad con la Ley de Inquilinato; y,

En uso de las atribuciones con las que se encuentra investido, conforme a lo prescrito en el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y, a los artículos 153, literal c) y 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expede:

**La Ordenanza sustitutiva a la que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos.**

## TITULO I

### OBJETO, AMBITO DE APLICACION, FINALIDADES

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA RETRIBUTIVA.-** Son objeto de esta tasa retributiva por inscripción, registro y fijación de la pensión máxima, todos los predios en disponibilidad de arrendamiento ubicados en el área urbana.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de la tasa retributiva, constituyen los inmuebles en disponibilidad de arrendamiento ubicados en el sector urbano del cantón Buena Fe.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo para el cobro de la tasa retributiva es el Municipio del Cantón Buena Fe.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Constituyen sujetos pasivos de la tasa de inscripción, registro y pensión máxima de arrendamiento, los propietarios administradores

fiduciarios o quienes hicieren sus veces, de edificios, departamentos o locales y otros destinados al arrendamiento, y que se encuentren ubicados en el área urbana del cantón Buena Fe.

Si se han establecido derechos de usufructo sobre el bien inmueble, el sujeto pasivo será el usufructuario.

Los derechos en caso de bienes sucesorios, o quienes estuvieren en condición de subarrendadores.

**Art. 5.- AMBITO DE APLICACION.-** Las disposiciones contenidas en esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales y jurídicas, que ostenten las calidades de propietarios, administradores fiduciarios, subadministradores, y subarrendadores o quienes hicieren sus veces.

**Art. 6.- DEL DEPARTAMENTO DE INSCRIPCION Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS.-** Créase el Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos, que funcionará dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros, de conformidad con el Art. 8 inciso primero de la Ley de Inquilinato, cuyas funciones serán:

- a) Inspección, de los locales destinados al arrendamiento en el sector urbano de la jurisdicción cantonal;
- b) Inscripción, registro y fijación de pensiones máximas de los locales destinados al arrendamiento en el sector urbano de la jurisdicción cantonal.
- c) Notificar a los arrendadores, subarrendadores, o a quien los represente, el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Conferir certificaciones relacionadas con estas funciones; y,
- e) Elaborar y actualizar el catastro de los inmuebles en arrendamiento.

**Art. 7.-** La Jefatura Municipal de Registro de Arrendamientos, en coordinación con la Unidad de Sistemas de la Municipalidad, para su funcionalidad administrativa y operativa, implementará un software, que contenga una base informática de datos e información catastral, la misma que guardará relación conexas con el catastro de la Dirección de Avalúos y Catastros.

**Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los propietarios de inmuebles, arrendadores o subarrendadores legalmente autorizados que posean locales arrendados o en disponibilidad de rentarlos, están obligados a registrarlos e inscribirlos en el Departamento Municipal de Registro de Arrendamiento creado para este efecto por el Gobierno Municipal.

El registro e inscripción se actualizará cada bienio en el mismo período del sistema catastral predial. El certificado del registro e inscripción tendrá una validez de 2 años.

Cada inscripción contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del arrendador o subarrendador y su dirección;

- b) Ubicación y superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento;
- c) Determinación de los servicios básicos existentes;
- d) Avalúo catastral del inmueble;
- e) Tipología de construcción del inmueble materia de arrendamiento, es decir, si es de hormigón armado, mixto, o bloque cruzado;
- f) Inventario de los muebles, cuando se trate de locales amoblados;
- g) Estado de las instalaciones sanitarias internas, de circulación y evacuación de personas, incluyendo acceso a discapacitados; y, de seguridad contra incendios que posee el predio susceptible de arrendamiento; y,
- h) La referencia del canon mensual que el arrendador ha fijado para el arrendamiento de cada local.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES, EN DISPONIBILIDAD DE ARRENDAMIENTO.-** Los inmuebles para que se hallen en disponibilidad de arrendamiento y puedan ser inscritos en el registro de arrendamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la edificación, de acuerdo con las modalidades del lugar. Cuando en un mismo piso hubiere dos o más departamentos independientes, cada uno de ellos deberá tener, por lo menos un servicio higiénico completo y exclusivo;
- b) Tener luz natural o artificial y aireación suficientes en los espacios de arrendamiento;
- c) Disponer permanentemente de los servicios de agua potable y energía eléctrica, en los sectores urbanos donde existen estos servicios;
- d) No ofrecer peligro de deterioro o ruina;
- e) Estar desinfectados, y en muy buenas condiciones de salubridad, lo que será verificado por la Dirección Municipal de Salud.
- f) Disponer de recipientes idóneos al interior y exterior de la edificación para la recolección de desechos sólidos, separando los orgánicos de los inorgánicos; y,
- g) En tratándose de inmuebles ubicados en el casco central de la ciudad, hallarse debidamente pintadas sus fachadas.

En caso de que el inmueble no reúna los requisitos señalados en este artículo, el Director de Avalúos y Catastros se abstendrá de realizar la inscripción del inmueble y otorgará al interesado un plazo que no podrá ser menor de 30 días ni mayor de 180 días, dependiendo de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar, para que

cumpla con los requisitos exigidos, luego de lo cual y verificado en sitio el cumplimiento de los mismos, procederá a la inscripción y registro.

**Art. 10.- DENUNCIA DE LOCALES INADECUADOS.-**

Cuando un local arrendado, no reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior, el arrendatario comunicará el particular, al Director de Avalúos y Catastros, quien constatará los hechos denunciados, personalmente o a través de los inspectores municipales, mediante inspección ocular; la que se practicará dentro de las 48 horas subsiguientes a la recepción de la denuncia.

**Art. 11.- ORDEN DE EFECTUAR REPARACIONES U OBRAS NECESARIAS:**

- a) Comprobada la veracidad de la denuncia, para que se efectúen reparaciones u obras necesarias; el Director de Avalúos y Catastros, dispondrá mediante resolución que será notificada al arrendador, que proceda a efectuar las reparaciones u obras que fueren necesarias, concediéndole un plazo prudencial en función de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar; el mismo que no podrá exceder en ningún caso de tres meses;
- b) Si el arrendador no diere cumplimiento, el Director de Avalúos y Catastros le impondrá una multa equivalente a dos pensiones mensuales máximas de arrendamiento y se le concederá un nuevo plazo similar al anterior para que realice las obras de acondicionamiento del inmueble; y,
- c) Si en el nuevo plazo concedido el arrendador no hubiere realizado las obras para las cuales se le concedió el mismo, mediante resolución de la Dirección de Avalúos y Catastros será sancionado con la eliminación del inmueble del registro de arrendamiento; esta resolución será notificada al arrendador en el término de 48 horas y se le hará conocer a las autoridades competentes de inquilinato o jueces para los fines legales pertinentes.

**Art. 12.- RESPONSABILIDADES DEL INQUILINO.-**

De conformidad con el Art. 7 de la Ley de Inquilinato. Si el inquilino fuere responsable de los daños ocasionados en el local arrendado, o en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica y servicios higiénicos, estará obligado a la inmediata reparación, a su costa. Caso de no hacerlo en el plazo fijado por el Juez, el arrendador estará facultado para efectuar dichas reparaciones y exigir al arrendatario el pago de lo invertido, con un aumento del diez por ciento. Podrá además exigir la terminación del contrato.

**Art. 13.- CUANTIA DE LAS TASAS:**

- a) Por concepto de tasas de inscripción y registro de inmuebles destinados al arrendamiento, el contribuyente pagará un valor equivalente a diez dólares americanos, por cada inmueble;
- b) Por otorgamiento del certificado de fijación de pensiones máximas de arrendamiento, el sujeto pasivo cancelará por cada bien inmueble o parte del mismo, dado en arriendo, el equivalente al 5% de una pensión locativa mensual autorizada, por cada año de arrendamiento, en tratándose de inmuebles destinados a vivienda; y, el 10% de una pensión locativa mensual

autorizada en caso de hallarse destinado a fines comerciales, industriales, etc. En ningún caso el equivalente por aplicación de la tasa, será inferior a diez dólares americanos;

- c) Para el cobro de la tasa, la Dirección de Avalúos y Catastros, remitirá a la Dirección Financiera, el pedido de la emisión del título de crédito respectivo, por estos conceptos;
- d) Efectuado el pago, el Director de Avalúos y Catastros procederá a la inscripción y registro del inmueble y al otorgamiento de la certificación de la pensión máxima de arrendamiento; y,
- e) En caso de que el propietario o un tercero soliciten certificaciones adicionales, de la fijación de pensión arrendaticia, pagarán por cada una el valor previsto en la ordenanza que estipula rubros por la prestación de servicios administrativos.

Las certificaciones de registro e inscripción y pensiones máximas de arrendamiento, a excepción del propietario, arrendador, administrador o arrendatario, podrán ser solicitadas por terceras personas, que justifiquen su calidad de requeriente legal; el Director de Avalúos y Catastros, analizará este pedido y decidirá, la conveniencia o no de otorgarlo.

**Art. 14.- OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO.-**

Las personas naturales o jurídicas podrán arrendar total o parcialmente un inmueble o parte de él, debiendo dar fiel cumplimiento al registro de sus predios ante el Director de Avalúos y Catastros. En ningún caso, se otorgará el certificado de fijación de pensiones, al propietario o tercero, cuyo predio no haya sido previamente registrado. Quienes suscribieren contratos de esta índole ante notarios y jueces de inquilinato, o de lo civil, sin haber sido previamente inscritos y registrados en la Municipalidad, serán multados, con el 25% del salario mínimo vital unificado del trabajador.

**Art. 15.- CONSIGNACIONES DE VALORES.-**

La Tesorería Municipal ingresará en una cuenta especial que se creará para el efecto, el valor de las tasas de inscripción y certificados otorgados. Igualmente procederá con los valores que se recauden por concepto de multas, que se impusieren en aplicación a la ley y las normas de la presente ordenanza.

**Art. 16.- DE LOS BIENES DE INSTITUCIONES.-**

Las instituciones de derecho público y privado, en ningún caso podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los permitidos por la ley. La pensión máxima será fijada por el Director de Avalúos y Catastros, en la forma prevista en la ley y esta ordenanza. Tales instituciones estarán exoneradas de la obligatoriedad de inscribir sus predios en disponibilidad de arrendamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 15 de la Ley de Inquilinato.

**Art. 17.- RECLAMOS:**

- a) En caso de error en la determinación de la pensión máxima de arrendamiento, el arrendador o quien haga sus veces solicitará al Director de Avalúos y Catastros la revisión y la rectificación de la misma, quien dentro del

término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, procederá a determinar si existe o no el error, si lo hubiere procederá a su corrección y si no hubiere, dentro de este mismo término notificará al interesado el particular; y,

- b) Con la notificación y si el arrendador o quien haga sus veces hubiese pagado la tasa correspondiente señalada en el literal b) del Art. 13 de esta ordenanza, solicitará al Director de Avalúos y Catastros, la devolución del valor por pago indebido, este a su vez requerirá del Director Financiero la emisión del correspondiente título de crédito a favor del arrendador o de quien haga sus veces.

**Art. 18.- TRAMITE ESPECIAL DE LAS RECLAMACIONES.-** De conformidad con el Art. 46 de la Ley de Inquilinato, las reclamaciones relativas a los preceptos contenidos en los artículos 9, 10 y 11, y todas las relacionadas con la privación de servicios y con las condiciones de idoneidad del local arrendado, se tramitarán mediante solicitud escrita al Juez de Inquilinato, o quien hiciere sus veces, quien inspeccionará el local arrendado y verificará por sí mismo, los fundamentos de la petición, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, debiendo dictar de inmediato la resolución correspondiente, que no será susceptible de recurso alguno.

**Art. 19.- DEL MODO DE ESTABLECER LA PENSION MAXIMA DE ARRENDAMIENTO.-** El Director de Avalúos y Catastros para efecto de establecer la pensión máxima de arrendamiento de un predio o inmueble tendrá en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, el destino previsto para el mismo, ya sea para fines comerciales, industriales o vivienda, incluyendo los ocupados por el arrendador; no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, de conformidad con lo previsto en los Arts. 313 y 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

A petición del propietario, arrendador o quién haga sus veces, cuando se vaya a arrendar una parte del predio o inmueble la pensión máxima de arrendamiento se fijará proporcionalmente a dicha parte. El certificado de pensión máxima de arrendamiento, se autorizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de construcción y/o terreno, que constarán en el formulario respectivo de inspección.

**Art. 20.- DEL CERTIFICADO DE FIJACION DE PENSION MAXIMA DE ARRENDAMIENTO.-** El certificado de pensión máxima de arrendamiento fijado por el Departamento de Inscripción y Registro de Arrendamientos, es el documento habilitante para que se pueda arrendar total o parcialmente un inmueble ubicado en el sector urbano del cantón.

Si el Director de Avalúos y Catastros comprobare que el arrendador o quien hiciere sus veces, incumpliere con esta disposición, podrá sancionarlo con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vital unificado del trabajador.

Pero de comprobarse que el incumplimiento es causado por la Municipalidad, ordenará su respectiva inscripción y registro.

**Art. 21.- PENSION MAXIMA DE ARRENDAMIENTO PROVISIONAL.-** Si en el sistema catastral urbano, no consta o no tuviere un inmueble el avalúo de la propiedad, el Director de Avalúos y Catastros, dispondrá la inspección de dicho predio, se establecerá su avalúo, y fijará la pensión máxima de arrendamiento provisional, hasta que este predio sea ingresado legalmente al respectivo sistema catastral.

De existir un inmueble que no estuviere totalmente terminado, se establecerá la pensión máxima de arrendamiento provisional, de aquellos locales, oficinas o departamentos, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9 de esta ordenanza.

**Art. 22.- PENSIONES SUPERIORES A LA PENSION MAXIMA DE ARRENDAMIENTO.-** Los arrendadores o subarrendadores o quienes hiciere sus veces y que fueren legalmente autorizados; que impongan a los arrendatarios pensiones mensuales superiores a la pensión máxima de arrendamiento determinada por el Director de Avalúos y Catastros, serán sancionados con una multa equivalente al valor del canon de arrendamiento mensual cobrado.

Además, devolverá al arrendatario lo cobrado en exceso, liquidándose con el interés legal vigente a la fecha de su devolución.

**Art. 23.- PETICION DE AUMENTO O REBAJA DE PENSION MAXIMA DE ARRENDAMIENTO:**

- a) El arrendador, subarrendador o quien debidamente autorizado, hiciere sus veces, podrá solicitar por escrito, al Director de Avalúos y Catastros, el aumento de la pensión máxima de arrendamiento, cuando haya realizado obras que mejoren el local arrendado, y que no constituyan de simple mantenimiento o de servicios requeridos en el Art. 9 de esta ordenanza; también cuando hubieren transcurrido por lo menos dos años de haberse fijado la última pensión; y,
- b) El arrendador, subarrendador o quien debidamente autorizado, hiciere sus veces, podrá solicitar por escrito, al Director de Avalúos y Catastros, la rebaja de la pensión máxima de arrendamiento, cuando el local se halle en mal estado, por su uso natural, o por causa de las cuales, el arrendatario no sea responsable.

**Art. 24.- INSPECCION DE LOS PREDIOS.-** El Director de Avalúos y Catastros; el Jefe del Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos, o los inspectores a su cargo, podrán inspeccionar un inmueble o local arrendado en cualquier tiempo, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad, salubridad y de seguridad del mismo.

**Art. 25.- DE LAS SANCIONES.-** El arrendador, subarrendador o quien debidamente autorizado, hiciere sus veces; que sin previa inscripción o registro de su inmueble en arrendamiento, haya procedido a suscribir un contrato o que si al hacer la inscripción incurriere en declaración fraudulenta, será sancionado con una multa equivalente a una pensión máxima mensual de arrendamiento, que será impuesta por el Director de Avalúos y Catastros, quien solicitará a la Dirección Financiera, la emisión del título de crédito respectivo. Únicamente luego del pago de la multa

correspondiente el arrendador o subarrendador, podrá realizar la inscripción y registro de arrendamiento, cumpliendo con los requisitos exigidos para el efecto, y que constan en esta ordenanza.

**Art. 26.- LEYES SUPLETORIAS.-** En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Inquilinato, códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes.

**Art. 27.- EXONERACION.-** Las instituciones de derecho público y/o privado de beneficencia y ayuda humanitaria, están exoneradas del pago establecido en la presente ordenanza, atendiendo al Art. 15 de la Ley de Inquilinato, mismas que se inscribirán a título gratuito en la Oficina de Registro de Arrendamiento para fines estadísticos.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las normas de la presente ordenanza son aplicables a las relaciones anteriores a la suscripción de cualquier tipo de contrato de arrendamiento que se establezcan entre arrendadores, arrendatarios, subarrendadores, subarrendatarios.

**SEGUNDA.-** El Director de Avalúos y Catastros, el Jefe del Departamento de Inscripción y Registro de Arrendamientos, y el Director de Comunicación Social, se encargarán de elaborar el material a publicitar, respecto de esta ordenanza y de su aplicación.

**TERCERA.- DEROGATORIA.-** Por la aprobación, promulgación y vigencia de esta ordenanza, deróganse todas las ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el I. Concejo Municipal, y demás normatividad de igual o menor jerarquía que se oponga total o parcialmente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el caso de los contribuyentes que hayan cancelado valores por concepto de fijación de registro e inscripción de bienes dados en arrendamiento y por certificados de fijación de pensiones máximas de arrendamiento por el año 2009, se sujetarán al contenido de la presente ordenanza a partir de enero del 2010.

**SEGUNDA.-** Durante los meses de enero y febrero del año 2010, se efectuará la concienciación y difusión de la ordenanza antes invocada; gestión que deberán cumplir las direcciones de Relaciones Públicas, Avalúos y Catastros y Jefatura Desarrollo Social y Comunitario; para lo cual, la Dirección Financiera destinará el correspondiente presupuesto.

**TERCERA.-** Una vez, cumplida con la difusión respectiva, la citada ordenanza, se aplicará en su plenitud, a partir del mes de marzo del año 2010.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal, a los 21 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el catorce y veintiuno de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.-** Buena Fe, a 24 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las 09h40.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

**ALCALDIA DE BUENA FE.-** Buena Fe, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las 10h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** La Secretaría General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve; a las 11h00.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107